Firmado digitalmente por :
VALLEJOS FLORIAN Edgar Alfonso FAU 20555195444 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27.02.2026 13:10:24-0500

Resolución de Superintendencia N° 0052-2026-SUNAFIL

Firmado digitalmente por:
MURGAS SOLORZANO Hernan Alfredo FAU 20555195444 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 27/02/2026 09:39:26-0500

Firmado digitalmente por:
FLORES LEON Moises Danilo FAU 20555195444 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 27/02/2026 12:33:31-0500

Firmado digitalmente por:
PAREDES VELASQUEZ Maria Isabel FAU 20555195444 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 27/02/2026 11:36:19-0500

Firmado digitalmente por:
RONCAL ESPEJO Linda Azucena FAU 20555195444 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 27/02/2026 12:58:53-0500

Lima, 27 de Febrero del 2026

VISTOS:

El Informe N° 016-2025-SUNAFIL/DINI/MANUAL, de fecha 11 de diciembre de 2025, de la Dirección de Inteligencia Inspectiva; el Informe N° 007-2026-SUNAFIL/GG/OPP, de fecha 14 de enero de 2026, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 040-2026-SUNAFIL/GG-OAJ, de fecha 26 de enero de 2026, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y, demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29981 se crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como de brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias, asumiendo funciones y competencias que en dichas materias estaban asignadas al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, La SUNAFIL desarrolla y ejecuta las funciones y competencias establecidas en el artículo 3 de la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, en el ámbito nacional y cumple el rol de autoridad central y ente rector del Sistema de Inspección del Trabajo, de conformidad con las políticas y planes nacionales y sectoriales, así como con las políticas institucionales y los lineamientos técnicos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. Asimismo, como ente rector del citado sistema funcional, dicta normas y establece procedimientos para asegurar el cumplimiento de las políticas públicas en las materias de su competencia que requieren de la participación de otras entidades del Estado, garantizando el funcionamiento del Sistema;

Que, de acuerdo con el artículo 1 de la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, la Inspección del Trabajo es el servicio público encargado permanentemente de vigilar el cumplimiento de las normas de orden sociolaboral y de seguridad y salud en el trabajo, de exigir las responsabilidades administrativas que procedan, orientar y asesorar técnicamente en dichas materias, todo ello de conformidad con el Convenio N° 81 de la Organización Internacional del Trabajo;

Que, el artículo 95 de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, establece que la Inspección del Trabajo está encargada de vigilar el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el Trabajo, de exigir las responsabilidades administrativas que procedan, de orientar y asesorar técnicamente en dichas materias, y de aplicar las sanciones establecidas en la Ley N° 28806, Ley General de Inspección de Trabajo;

Que, por su parte, el artículo 119 del Decreto Supremo N° 005-2012-TR, que aprueba el Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, precisa que el Sistema de Inspección del Trabajo es responsable de ejecutar las acciones de fiscalización necesarias para cautelar el cumplimiento de la normativa vigente en materia de seguridad y salud en el trabajo;

Que, en ese marco, la SUNAFIL, con la Resolución de Superintendencia N° 186-2020-SUNAFIL, de fecha 20 de octubre de 2020, aprueba la Directiva N° 002-2020-SUNAFIL/INII, denominada "Ejercicio de las actuaciones inspectivas de investigación en accidentes de trabajo e incidentes peligrosos";

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2022-TR, la Dirección de Inteligencia Inspectiva (DINI) es un órgano con autoridad técnico-normativa a nivel nacional, responsable de elaborar y proponer la Política Institucional en materia de inspección del trabajo, así como las normas y reglamentos; emite directivas, lineamientos y mecanismos, y establece los procedimientos en el marco de sus competencias. Asimismo, recopila, analiza y sistematiza información necesaria que permita realizar estudios e investigaciones especializadas para la mejora continua del Sistema de Inspección del Trabajo;

Que, a través de la Resolución de Superintendencia N° 103-2025-SUNAFIL, publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 21 de agosto de 2025, se dispuso la publicación del proyecto de la Versión 2 de la Directiva N° 002-2020-SUNAFIL/DINI, denominada "Directiva sobre el ejercicio de las actuaciones inspectivas de investigación en accidentes de trabajo e incidentes peligrosos" en el diario oficial "El Peruano", a fin de que en un plazo de quince (15) días calendario, los interesados presenten, por escrito, sus comentarios y/o sugerencias al citado proyecto, para su evaluación y consolidación;

Que, en ese contexto, la Dirección de Inteligencia Inspectiva, a través del Informe N° 016-2025-SUNAFIL/DINI/MANUAL, propone la aprobación de la Versión 2 de la Directiva N° 002-2020-SUNAFIL/DINI, denominada "Ejercicio de las actuaciones inspectivas de investigación en accidentes de trabajo e incidentes peligrosos", que contiene la consolidación de los aportes recibidos por la ciudadanía; y tiene por finalidad actualizar y adecuar el contenido de sus disposiciones conforme al marco normativo vigente y a los cambios de la estructura organizacional de la entidad producidos desde su emisión, con el objetivo de fortalecer la regulación de las actuaciones inspectivas en accidentes de trabajo e incidentes peligrosos;

Que, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a través del Informe N° 007-2026-SUNAFIL/GG/OPP, emite opinión técnica favorable para la aprobación de la Versión 2 de la Directiva N° 002-2020-SUNAFIL/DINI, denominada "Ejercicio de las actuaciones inspectivas de investigación en accidentes de trabajo e incidentes peligrosos", presentada por la Dirección de Inteligencia Inspectiva, señalando que cumple con las disposiciones contenidas en la Versión 02 del Procedimiento denominado "PE2.1.1 Elaboración o actualización de Instrumentos Normativos" del Manual de Procedimientos del Proceso PE2 Gestión de Modernización Institucional, aprobada por la Resolución de Gerencia General N° 030-2025-SUNAFIL-GG;

Que, mediante el Informe N° 040-2026-SUNAFIL/GG-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica expresa opinión favorable sobre la viabilidad legal de la aprobación de la propuesta de Versión 2 de la Directiva N° 002-2020-SUNAFIL/DINI, denominada "Ejercicio de las actuaciones inspectivas de investigación en accidentes de trabajo e incidentes peligrosos", presentada por la Dirección de Inteligencia Inspectiva, ello en razón a encontrarse alineada

a la normativa vigente, así como sustentada con el informe técnico emitido por el órgano proponente y por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto en el marco de sus funciones; por lo que corresponde emitir la presente resolución;

Con el visado de la Gerente General, de la Directora de la Dirección de Inteligencia Inspectiva, del Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con la Ley N° 29981, Ley de creación de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL; la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo; el Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAFIL, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2022-TR y por la Resolución de Superintendencia N° 284-2022-SUNAFIL; el Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2024- JUS; y, la Versión 02 del Procedimiento denominado "PE2.1.1 Elaboración o actualización de Instrumentos Normativos" del Manual de Procedimientos del Proceso PE2 Gestión de Modernización Institucional, aprobada por la Resolución de Gerencia General N° 030-2025-SUNAFIL-GG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto la Versión 1 de la Directiva N° 002-2020-SUNAFIL/DINI, denominada DIRECTIVA SOBRE EL EJERCICIO DE LAS ACTUACIONES INSPECTIVAS DE INVESTIGACIÓN EN ACCIDENTES DE TRABAJO E INCIDENTES PELIGROSOS", aprobado mediante Resolución de Superintendencia N° 186- 2020-SUNAFIL.

Artículo 2.- Aprobar la Versión 2 de la Directiva N° 002-2020-SUNAFIL/DINI, denominada DIRECTIVA SOBRE EL EJERCICIO DE LAS ACTUACIONES INSPECTIVAS DE INVESTIGACIÓN EN ACCIDENTES DE TRABAJO E INCIDENTES PELIGROSOS, que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, así como la publicación de la resolución y su Anexo en la Plataforma digital única del Estado Peruano (www.gob.pe/sunafil), en la misma fecha de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente
EDGAR ALFONSO VALLEJOS FLORIAN
SUPERINTENDENTE
Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral
SUNAFIL

La impresión de este ejemplar es una copia auténtica de un documento electrónico archivado en la SUNAFIL, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web http://aplicativosweb5.sunafil.gob.pe/si.verificacionFirmaDigital/ e ingresando la siguiente clave: **456483252449**

DIRECTIVA N.° 002-2020-SUNAFIL/DINI

DIRECTIVA SOBRE EL EJERCICIO DE LAS ACTUACIONES INSPECTIVAS DE INVESTIGACIÓN EN ACCIDENTES DE TRABAJO E INCIDENTES PELIGROSOS

Aprobado por Resolución de Superintendencia
N.° 0052-2026-SUNAFIL

ROL	NOMBRE	CARGO	FECHA	FIRMA
Elaborado por:	María Isabel Paredes Velásquez	Directora de la Dirección de Inteligencia Inspectiva	27/02/2026	Firmado digitalmente por: PAREDES VELASQUEZ Maria Isabel FAU 20555195444 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 27/02/2026 11:46:45-0500
Revisado por:	Jonathan Morales Narro	Director de la Dirección de Supervisión y Evaluación	27/02/2026	Firmado digitalmente por: MORALES NARRO Jonathan Armando FAU 20555195444 soft Motivo: Doy V° B° Fecha: 27/02/2026 12:45:32-0500
	Hernán Alfredo Murgas Solorzano	Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica	27/02/2026	Firmado digitalmente por: MURGAS SOLORZANO Hernan Alfredo FAU 20555195444 soft Motivo: Doy V° B° Fecha: 27/02/2026 09:49:54-0500
	Moisés Danilo Flores León	Jefe de la Oficina de Planeamiento de Presupuesto	27/02/2026	Firmado digitalmente por: FLORES LEON Moises Danilo FAU 20555195444 soft Motivo: Doy V° B° Fecha: 27/02/2026 12:34:44-0500
Aprobado por:	Edgar Alfonso Vallejos Florián	Superintendente Nacional de Fiscalización Laboral	27/02/2026	Firmado digitalmente por: VALLEJOS FLORIAN Edgar Alfonso FAU 20555195444 soft Motivo: Doy V° B° Fecha: 27/02/2026 13:06:04-0500

CONTROL DE CAMBIOS

N.°	Ítems	Descripción del cambio	Versión	Fecha de vigencia
1	-	Versión Inicial del Documento.	01	22 de octubre de 2020
2	-	Se suprime del cuadro de base legal la expresión "y sus modificatorias" y, en su lugar, se incorpora al final lo siguiente: "Las normas citadas incluyen sus respectivas modificaciones, de ser el caso".	02	28 de febrero de 2026
3	-	Se suprimen algunas definiciones, conservándose únicamente aquellas que guardan relación directa con el contenido de la Directiva, y se incorporan aquellas nuevas definiciones que resultan pertinentes para su adecuada interpretación y aplicación.	02	28 de febrero de 2026
4	-	Se suprime las siglas INII, INPA, INSSI y SIAI al no utilizarse en la directiva y se agrega GORE. Asimismo, se sustituye las siglas SIAI por SIFS y SIFN, así como INSSI por la Dirección de Supervisión y Evaluación conforme a la actual estructura orgánica de SUNAFIL.	02	28 de febrero de 2026
5	8	Se suprimen las disposiciones excepcionales para la atención de accidentes de trabajo e incidentes peligrosos, en tanto estas fueron emitidas en el contexto de la emergencia sanitaria por la pandemia, situación que ha dejado de estar vigente a la fecha.	02	28 de febrero de 2026
6	6.1.2 6.1.5 7.4.3 7.4.11 7.4.27	Se modifican redactando los verbos en tiempo presente y modo indicativo.	02	28 de febrero de 2026
7	7.2	Se incorpora un apartado referido a la competencia en investigaciones de accidentes de trabajo e incidentes peligrosos.	02	28 de febrero de 2026
8	6.2.2	Se sustituye SIAI por SIFS y se incorpora la precisión de que las órdenes de inspección deben iniciarse el mismo día de su recepción o, en su defecto, desde que el personal inspectivo tome conocimiento de su asignación.	02	28 de febrero de 2026
9	6.1.4	Se modifica incluyendo a las Plataformas de Inspección del Trabajo.	02	28 de febrero de 2026

10	6.1.1, 6.2.2, 7.1.2, 7.3.1 a),	Se agrega a los documentos citados con terminación INII la frase “o norma que la sustituya o modifique”.	02	28 de febrero de 2026
11	4.3, 4.8, 4.11	Se adicionan las definiciones de “incidente”, “causas de los accidentes” y “lugar de trabajo”.	02	28 de febrero de 2026
12	6.2.1	Se agrega la palabra “Incidente” como una consecuencia más de la falta de medidas de prevención.	02	28 de febrero de 2026
13	7.3.1 a) 7.4.1.	Se incorpora la revisión y calificación previa de las denuncias, así como la exigencia de subsanación en caso de que el denunciante no haya cumplido con los requisitos establecidos. Asimismo, se consigna SIFN, en lugar de la expresión “quien haga sus veces en la IRE respectiva”.	02	28 de febrero de 2026
14	7.3.1 b)	Se modifica en relación a las materias a investigar, asimismo se precisa sobre la ampliación de las mismas.	02	28 de febrero de 2026
15	7.3.1 c)	Se precisa el plazo de investigación aplicable en los casos en que no se trate de un accidente mortal, así como las acciones que debe realizar el inspector comisionado en dichos casos.	02	28 de febrero de 2026
16	7.3.1 e)	Se adiciona la evaluación de la complejidad de la investigación para la asignación del inspector de trabajo.	02	28 de febrero de 2026
17	7.3.1 f)	Se adiciona la revisión de la complejidad de la tarea para asignar a un inspector auxiliar.	02	28 de febrero de 2026
18	7.3.2.	Se precisa como dirección en la orden de inspección el lugar donde ocurrió el accidente.	02	28 de febrero de 2026
19	7.3.3.	Se precisan las obligaciones a cargo del empleador principal y del contratista cuando se emite una orden de inspección para cada uno de ellos, en el marco del cumplimiento de sus responsabilidades en materia de seguridad y salud en el trabajo.	02	28 de febrero de 2026
20	7.4.1.	Se modifica el término Subintendencia de Actuaciones Inspectivas por SIFS.	02	28 de febrero de 2026
21	7.4.2	Se adiciona lo referente al transporte, seguros vigentes, al EMO y aptitud médica del inspector.	02	28 de febrero de 2026
22	7.4.4	Se adiciona en la verificación del inspector si el Ministerio de Energía y Minas ha realizado la notificación a la SUNAFIL.	02	28 de febrero de 2026

23	7.4.6	Se agrega como salvedad la fuerza mayor o caso fortuito.	02	28 de febrero de 2026
24	7.4.7	Se establece como supuesto de excepción a los accidentes e incidentes peligrosos ocurridos en embarcaciones pesqueras, cruceros, aeronaves u otros de naturaleza similar, y se colocan ejemplos de accidentes de trabajo e incidentes peligrosos ocurridos en lugares inaccesibles. Asimismo, se incorpora la posibilidad del uso de tecnologías de la información y comunicación (TIC) en las actuaciones inspectivas y la aplicación del numeral 7.2 de la Directiva.	02	28 de febrero de 2026
25	7.4.17 7.4.21 7.4.22	Se sustituyo la referencia al numeral 7.3.16 por el numeral 7.4.16.	02	28 de febrero de 2026
26	7.4.26	Se sustituyo SIAI por SIFS.	02	28 de febrero de 2026
27	7.4.27	Se dispone que el inspector actuante debe programar de manera eficiente y con la debida celeridad el proceso de verificación inicial, así como la planificación de la visita inspectiva.	02	28 de febrero de 2026
28	7.4.29 7.4.30	Se retiran los numerales, en tanto la información que contienen se encuentra incorporada en el "Protocolo para la investigación de accidentes de trabajo", referido en la nota al pie de página N.º 4. Asimismo, se adiciona contenido complementario relacionado con la recopilación de información.	02	28 de febrero de 2026
29	7.4.29 d)	Se suprime lo referido a clima laboral y relaciones interpersonales.	02	28 de febrero de 2026
30	7.4.33	Se movió al apartado "Análisis de las causas del accidente o incidente peligroso" quedando como numeral 7.4.33 añadiendo revisar los numerales 28.10 y 28.11 del RLGIT y los numerales 8.2.1 al 8.2.6 de la presente Directiva, asimismo se han suprimido los términos directa o indirectamente.	02	28 de febrero de 2026
31	8 8.1. 8.1.1	Se adiciona el apartado sobre finalización de las actuaciones inspectivas, precisando los alcances del informe de actuaciones inspectivas.	02	28 de febrero de 2026
32	8.1.2, 8.1.3	Se adiciona la palabra "contenido" e "informe", respectivamente.	02	28 de febrero de 2026
33	8.1.7	Se adiciona la palabra "inspeccionada" para determinar el número de trabajadores afectados.	02	28 de febrero de 2026
34	9	Se adiciona este apartado referido a la comunicación al Ministerio Público de resoluciones	02	28 de febrero de 2026

		vinculadas a accidentes de trabajo mortales por incumplimiento de la normativa de seguridad y salud en el trabajo.		
35	Anexo N.°5	Se adiciona el Anexo 5: Registro de comunicación al Ministerio Público de resoluciones vinculadas a accidentes de trabajo mortales por incumplimiento de la normativa de seguridad y salud en el trabajo.	02	28 de febrero de 2026

ÍNDICE

1. OBJETIVO 7
2. BASE LEGAL 7
3. ALCANCE 11
4. DEFINICIONES 11
5. ABREVIATURAS 13
6. DISPOSICIONES GENERALES 14
   6.1. ASPECTOS GENERALES: ACTUACIONES INSPECTIVAS DE INVESTIGACIÓN O COMPROBATORIAS 14
   6.2. PRIORIZACIÓN DE FISCALIZACIÓN LABORAL 15
7. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS 15
   7.1. ORIGEN DE LAS ACTUACIONES INSPECTIVAS DE INVESTIGACIÓN 15
   7.2. COMPETENCIA EN INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE TRABAJO E INCIDENTES PELIGROSOS 16
   7.3. GENERACIÓN DE ORDEN DE INSPECCIÓN 16
   7.4. ACTUACIONES INSPECTIVAS DE INVESTIGACIÓN O COMPROBATORIAS 18
   SOBRE LOS ACTOS PREVIOS 18
   SOBRE LA VISITA INSPECTIVA 19
   SOBRE EL CIERRE TEMPORAL DEL ÁREA DE UNA UNIDAD ECONÓMICA O UNIDAD ECONÓMICA 20
   DISPOSICIONES COMUNES PARA LAS MEDIDAS INSPECTIVAS: CIERRE TEMPORAL O PARALIZACIÓN Y / O PROHIBICIÓN DE TRABAJO O TAREAS 21
   ANÁLISIS DE LAS CAUSAS DEL ACCIDENTE O INCIDENTE PELIGROSO 28
   SOBRE DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL EMPLEADOR 28
8. FINALIZACIÓN DE LAS ACTUACIONES INSPECTIVAS DE INVESTIGACIÓN 29
   8.1. INFORME DE ACTUACIONES INSPECTIVAS 29
   8.2. ACTA DE INFRACCIÓN 30
9. COMUNICACIÓN AL MINISTERIO PÚBLICO DE RESOLUCIONES VINCULADAS A ACCIDENTES DE TRABAJO MORTALES POR INCUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO 31
10. ANEXOS 31

1. OBJETIVO

Contar con un instrumento técnico normativo que establezca las reglas y criterios generales para el adecuado ejercicio de la función inspectiva en la investigación de accidentes de trabajo e incidentes peligrosos, en el marco de la función de la inspección del trabajo, con la finalidad de coadyuvar al cumplimiento de la normativa vigente en materia de seguridad y salud en el trabajo, así como, para fomentar la prevención de los riesgos laborales y la promoción de las mejoras de las condiciones de trabajo.

2. BASE LEGAL

N.°	NORMA LEGAL	REFERENCIA APLICABLE
1	Convenio N.° 81 de la OIT, Convenio sobre la inspección del trabajo, 1947	El artículo 9° refiere a que, todo Miembro dictará las medidas necesarias a fin de velar por el cumplimiento de las disposiciones legales relativas a la protección de la salud y seguridad de los trabajadores en el ejercicio de su profesión, e investigar los efectos de los procedimientos empleados, de los materiales utilizados y de los métodos de trabajo en la salud y seguridad de los trabajadores.
2	Decisión N.° 584 – Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo	En el inciso g) del artículo 11°, indica que se debe investigar y analizar los accidentes, incidentes y enfermedades de trabajo, con el propósito de identificar las causas que los originaron y adoptar acciones correctivas y preventivas tendientes a evitar la ocurrencia de hechos similares.
3	Ley N.° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo	El artículo 19° establece que la Autoridad Central del Sistema de Inspección a que se refiere el artículo 4° del Convenio N.° 81 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), se atribuye a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, al que corresponde el ejercicio de las funciones de dirección, organización, coordinación, planificación, seguimiento y control de la actuación y el funcionamiento del referido Sistema.
4	Decreto Supremo N.° 019-2006-TR, Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo	En el numeral 17.4 del artículo 17°, señala que en los casos de accidente de trabajo o de enfermedad profesional, el informe o acta de infracción, según corresponda, deberá señalar la forma en que se produjeron, sus causas y sujetos responsables (de haberlos), especificando si, a criterio del inspector del trabajo, éstos se debieron a la ausencia de medidas de seguridad y salud en el trabajo, asimismo, deberá especificar las medidas correctivas que se adoptaron para evitar, en un

		futuro, la ocurrencia de un accidente de trabajo similar.
5	Ley N.° 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), modifica la Ley 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, y la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales	EL artículo 18° refiere que la SUNAFIL es la autoridad central del Sistema de Inspección del Trabajo a que se refiere la Ley 28806, Ley General de Inspección del Trabajo; y como ente rector de ese sistema funcional dicta normas y establece procedimientos para asegurar el cumplimiento de las políticas públicas en materia de su competencia.
6	Ley N.° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo	Artículo 93°. Finalidad de las investigaciones Se investigan los accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales e incidentes peligrosos, de acuerdo con la gravedad del daño ocasionado o riesgo potencial, con el fin de: a) Comprobar la eficacia de las medidas de seguridad y salud vigentes al momento del hecho. b) Determinar la necesidad de modificar dichas medidas. c) Comprobar la eficacia, tanto en el plano nacional como empresarial de las disposiciones en materia de registro y notificaciones de accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales e incidentes peligrosos.
7	Decreto Supremo N.° 005-2012-TR, Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo	El artículo 119°, señala que el Sistema de Inspección del Trabajo es responsable de ejecutar las acciones de fiscalización necesarias para cautelar el cumplimiento de la normativa vigente en materia de seguridad y salud en el trabajo.
8	Normas Técnicas del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, aprobadas por Decreto Supremo N.° 003-98-SA	Se establece las coberturas que ofrece el seguro complementario de trabajo de riesgo en caso de accidentes de trabajo en las actividades comprendidas en el Anexo 5 de esta norma.
9	Decreto Supremo N.° 42-F, Reglamento de Seguridad Industrial	El artículo V del Título Preliminar, señala que se entiende por “Seguridad Industrial” el conjunto de actividades de orden técnico, legal, humano, económico, etc., que tiene por objeto ayudar a los trabajadores y empleadores a prevenir los accidentes industriales, controlando los riesgos inherentes a cualquier tipo de ocupación y conservar el local, materiales, maquinarias y equipos de la industria.

10	Decreto Supremo N.° 010-2009-VIVIENDA, aprueba la Norma Técnica G-050, Seguridad durante la construcción	En el numeral 10, señala que todos los accidentes y enfermedades ocupacionales que ocurran durante el desarrollo de la obra, deben investigarse para identificar las causas de origen y establecer acciones correctivas para evitar su recurrencia.
11	Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo con Electricidad, aprobado por Resolución Ministerial N.° 111-2013-MEM/DM	Se establece normas de carácter general y específico para proteger, preservar y mejorar continuamente la integridad psicofísica de las personas que participan en el desarrollo de las actividades con electricidad, a efectos de minimizar la ocurrencia de accidentes, incidentes y enfermedades profesionales.
12	Reglamento de Seguridad para las actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N.° 043-2007-MEM/DM	Se establece las normas y disposiciones de seguridad e higiene para las actividades de hidrocarburos, con el objeto de preservar la integridad y la salud del personal que interviene en estas actividades, así como prevenir accidentes y enfermedades.
13	Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, aprobado por Decreto Supremo N.° 024-2016-EM	Previene la ocurrencia de incidentes, accidentes y enfermedades ocupacionales, promoviendo una cultura de prevención de riesgos laborales en la actividad minera para ello cuenta con la participación de los trabajadores, empleadores y el Estado, quienes velarán por su promoción, difusión y cumplimiento. Anexo 22 Informe de investigación de accidente mortal. Anexo 31 Tablas para notificaciones y anexos
14	Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo para el sector Construcción, aprobado por Decreto Supremo N.° 011-2019-TR	El artículo 8° dispone que el empleador investiga todo incidente, accidente de trabajo y enfermedad profesional, conforme lo dispuesto en la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo. Anexo N.° 1 Pautas Generales para la Investigación de Accidentes de Trabajo.
15	Resolución Ministerial N.° 034-2020-TR, Aprueba el documento denominado “Criterios para la determinación del nivel de riesgo en materia de seguridad y salud en el trabajo, y la graduación de la sanción de cierre temporal”	Recoge los criterios para la determinación del nivel de riesgo en materia de seguridad y salud en el trabajo, y para la graduación de la sanción de cierre temporal.

16	Resolución Ministerial N.° 050-2013-TR, Formatos referenciales con la información mínima que deben contener los registros obligatorios del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo	Establece que los formatos considerados en el Anexo 1 son de carácter referencial, en virtud del artículo 34° del Reglamento de la Ley de seguridad y salud en el trabajo - Ley N.° 29783, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 005-2012-TR. Asimismo, la información mínima que deben contener los registros es obligatoria de acuerdo con lo establecido en el artículo 33° del citado reglamento. Sobre el registro de accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales, incidentes peligrosos y otros incidentes debemos tener en cuenta lo siguiente: -Registro de accidentes de trabajo. -Registro de incidentes peligrosos e incidentes.
17	Directiva General N.° 03-2011-MTPE/2/16, denominada "Verificación de accidentes en los centros de trabajo"	Establece el procedimiento que debe cumplir el inspector de trabajo o equipo de inspección del trabajo en las investigaciones en los centros laborales para determinar sus causas y los sujetos responsables, así como las medidas correctivas del caso.
18	Protocolo para la Investigación de Accidentes de Trabajo emitido por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo	Establece la secuencia, que en la medida de lo posible cumple la actuación inspectiva en la investigación relacionada con un accidente de trabajo.
19	Decreto Supremo N.° 010-2020-TR, Decreto Supremo que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral-SUNAFIL y Resolución de Superintendencia N.° 284-2022-SUNAFIL que aprueba la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral-SUNAFIL	Establece la estructura orgánica de la SUNAFIL, sus funciones y responsabilidades.
20	Resolución de Gerencia General N.° 030-2025-SUNAFIL/GG, que aprueba la versión 2 del Procedimiento denominado "PE2.1.1.1 Elaboración o actualización de Instrumentos Normativos" del proceso PE2 Gestión de Modernización Institucional	El procedimiento denominado "PE2.1.1.1 Elaboración o actualización de Instrumentos Normativos" establece las actividades para la elaboración de los instrumentos normativos de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral-SUNAFIL.

*Las normas citadas incluyen sus respectivas modificaciones, de ser el caso.

3. ALCANCE

3.1. Las disposiciones contenidas en la presente Directiva son de aplicación obligatoria para los servidores civiles de los órganos y dependencias del Sistema de Inspección del Trabajo, quienes son responsables de su cumplimiento.

3.2. La Dirección de Supervisión y Evaluación es el órgano responsable de evaluar y supervisar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Directiva.

4. DEFINICIONES

4.1. **Accidente de Trabajo (AT):** Todo suceso repentino que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo y que produzca en el trabajador una lesión orgánica, una perturbación funcional, una invalidez o la muerte. Es también accidente de trabajo aquel que se produce durante la ejecución de órdenes del empleador, o durante la ejecución de una labor bajo su autoridad, y aun fuera del lugar y horas de trabajo.

Según su gravedad, los accidentes de trabajo con lesiones personales que pueden ser:

4.1.1 Accidente Leve: Suceso cuya lesión, resultado de la evaluación médica, que genera en el accidentado un descanso breve con retorno máximo al día siguiente a sus labores habituales.

4.1.2 Accidente incapacitante: Suceso cuya lesión, resultado de la evaluación médica, da lugar a descanso, ausencia justificada al trabajo y tratamiento.

Según el grado de incapacidad los accidentes de trabajo pueden ser:

a) **Total Temporal**: Cuando la lesión genera en el accidentado la imposibilidad total de utilizar su organismo; se otorgará tratamiento médico hasta su plena recuperación.

b) **Parcial Temporal:** Cuando la lesión genera la imposibilidad parcial de utilizar su organismo; se otorgará tratamiento médico hasta su plena recuperación.

c) **Parcial Permanente**: Cuando la lesión genera la pérdida parcial de un miembro u órgano o de las funciones del mismo.

d) **Total Permanente**: Cuando la lesión genera la pérdida anatómica o funcional total de un miembro u órgano; o de las funciones del mismo. Se considera a partir de la pérdida del dedo meñique.

4.1.3 Accidente Mortal: Suceso cuyas lesiones producen la muerte del trabajador. Para efectos estadísticos debe considerarse la fecha del deceso.

4.2. **Actividades, procesos, operaciones o labores de alto riesgo**: Aquellas que impliquen una probabilidad elevada de ser la causa directa de un daño a la salud del trabajador

con ocasión o como consecuencia del trabajo que realiza. La relación de actividades calificadas como de alto riesgo será establecida por la autoridad competente.

4.3. **Causas de los Accidentes:** Son uno o varios eventos relacionados que concurren para generar un accidente. Se divide en:

1. **Falta de control:** Son fallas, ausencias o debilidades administrativas en la conducción del empleador o servicio y en la fiscalización de las medidas de protección de la seguridad y salud en el trabajo.

2. **Causas Básicas:** Referidas a factores personales y factores de trabajo:

2.1. Factores Personales.- Referidos a limitaciones en experiencias, fobias y tensiones presentes en el trabajador.
2.2. Factores del Trabajo.- Referidos al trabajo, las condiciones y medio ambiente de trabajo: organización, métodos, ritmos, turnos de trabajo, maquinaria, equipos, materiales, dispositivos de seguridad, sistemas de mantenimiento, ambiente, procedimientos, comunicación, entre otros.

3. Causas Inmediatas.- Son aquellas debidas a los actos condiciones subestándares.

3.1. Condiciones Subestándares: Es toda condición en el entorno del trabajo que puede causar un accidente.
3.2. Actos Subestándares: Es toda acción o práctica incorrecta ejecutada por el trabajador que puede causar un accidente.

4.4. **Cierre temporal de un área de la unidad económica o la unidad económica:** Es la medida inspectiva que el inspector del trabajo durante el desarrollo de las actuaciones inspectivas de investigación o comprobatorias puede ordenar al producirse un accidente mortal en el centro de trabajo, dado que, tras la evaluación realizada identifica evidencias razonables y documentadas de que la inobservancia de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo pudieron ocasionar dicho accidente.

4.5. **Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo:** Son aquellos elementos, agentes o factores que tienen influencia en la generación de riesgos que afectan la seguridad y salud de los trabajadores. Están incluidas en esta definición lo siguiente: las características generales de los locales, instalaciones, equipos, productos y demás elementos materiales existentes en el centro de trabajo; naturaleza, intensidades, concentraciones o niveles de presencia de los agentes físicos, químicos y biológicos presentes en el ambiente de trabajo y sus correspondientes intensidades, concentraciones o niveles de presencia; procedimientos, métodos de trabajo y tecnologías establecidas para la utilización o procesamiento de los agentes citados en el apartado anterior, que influyen en la generación de riesgos para los trabajadores; y la organización y ordenamiento de las labores y las relaciones laborales, incluidos los factores ergonómicos y psicosociales.

4.6. **Enfermedad profesional u ocupacional:** Enfermedad contraída como resultado de la exposición a factores de riesgo relacionadas al trabajo.

4.7. **Entidad pública:** Entiéndase como entidades de la administración pública, las señaladas en el artículo I del Título Preliminar del TUO LPAG.

4.8. **Incidente:** Suceso acaecido en el curso del trabajo o en relación con el trabajo, en el que la persona afectada no sufre lesiones corporales, o en el que estas solo requieren cuidado de primeros auxilios.

4.9. **Incidente Peligroso:** Todo suceso potencialmente riesgoso que pudiera causar lesiones o enfermedades a las personas en su trabajo o a la población.

4.10. **Investigación de accidentes e incidentes:** Proceso de identificación de los factores, elementos, circunstancias y puntos críticos que concurren para causar los accidentes e incidentes. La finalidad de la investigación es revelar la red de causalidad y permitir que el empleador adopte las acciones correctivas y prevenga la recurrencia de los mismos.

4.11. **Lugar de trabajo:** Todo sitio o área donde los trabajadores permanecen y desarrollan su trabajo o adonde tienen que acudir para desarrollarlo.

4.12. **Paralización o prohibición de trabajos o tareas:** Es la medida inspectiva que el inspector del trabajo puede emitir tras evaluar que la inobservancia de la normativa en materia de seguridad y salud en el trabajo implica, a su juicio, un riesgo grave e inminente para la seguridad y salud de los trabajadores, o si hubiese generado un accidente de trabajo mortal.

4.13. **Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo:** Conjunto de elementos interrelacionados o interactivos que tienen por objeto establecer una política, objetivos de seguridad y salud en el trabajo, mecanismos y acciones necesarios para alcanzar dichos objetivos, estando íntimamente relacionado con el concepto de responsabilidad social empresarial, en el orden de crear conciencia sobre el ofrecimiento de buenas condiciones laborales a los trabajadores mejorando, de este modo, su calidad de vida, y promoviendo la competitividad de los empleadores en el mercado.

4.14. **Trabajo de Alto Riesgo:** Aquella tarea cuya realización implica un alto potencial de daño grave a la salud o muerte del trabajador.

4.15. **Zonas de Alto Riesgo:** Son áreas o ambientes de trabajo cuyas condiciones implican un alto potencial de daño grave a la salud o muerte del trabajador.

5. ABREVIATURAS

- **GORE** : Gobierno Regional
- **IRE(s)** : Intendencia(s) Regional(es)
- **LGIT** : Ley N.° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo
- **LSST** : Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo
- **OIT** : Organización Internacional de Trabajo
- **RLGIT** : Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N.° 019-2006-TR

- **RLSST** : Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo
- **SIFS** : Subintendencia de Fiscalización
- **SIFN** : Subintendencia de Fiscalización e Instrucción
- **SIT** : Sistema de Inspección del Trabajo
- **SIIT** : Sistema Informático de Inspección del Trabajo
- **SUNAFIL** : Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral
- **SGSST** : Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo
- **TUO DE LA LPAG** : Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS

6. DISPOSICIONES GENERALES

6.1. ASPECTOS GENERALES: ACTUACIONES INSPECTIVAS DE INVESTIGACIÓN O COMPROBATORIAS

6.1.1. Las actuaciones inspectivas de investigación o comprobatorias, en relación a los accidentes de trabajo e incidentes peligrosos, se desarrollan conforme a lo regulado en la LGIT y el RLGIT; la LSST y su RLSST. Asimismo, se aplica la Directiva N.° 002-2016-SUNAFIL/INII, sobre "Reglas Generales para la Fiscalización en Materia de Seguridad y Salud en el Trabajo", o norma que la sustituya o modifique, en lo que le sea aplicable.

6.1.2. De conformidad con lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria y Final de la LSST y artículo 4° del RLSST, las disposiciones de los Reglamentos sectoriales como industria, construcción, minería, hidrocarburos, electricidad, etc, continúan vigentes, siempre y cuando no resulten incompatibles con lo dispuesto en la LSST y su Reglamento; asimismo si mencionan obligaciones y derechos superiores a los contenidos en la LSST y el RLSST, aquéllas prevalecen sobre éstos.

6.1.3. El inspector actuante identifica e investiga hechos y verifica el cumplimiento de la normativa, en consecuencia, al efectuar la evaluación del caso concreto, actúa garantizando los principios establecidos en LGIT en concordancia con el TUO de la LPAG.

6.1.4. Toda mención que se haga a las IREs comprende también a sus Plataformas de Inspección del Trabajo y la Intendencia de Lima Metropolitana. Asimismo, toda mención a los órganos o dependencias del SIT debe entenderse referida a todas las entidades antes citadas.

6.1.5. A los efectos de la presente Directiva, con carácter general la mención al "personal inspectivo", "inspector actuante" o "inspector comisionado" se entiende referido de forma indistinta a los servidores que se encuentren comprendidos en los grupos ocupacionales de la carrera del inspector del trabajo, esto es, supervisores inspectores, inspectores del trabajo e inspectores auxiliares; salvo mención expresa de cada uno de estos grupos.

6.2. PRIORIZACIÓN DE FISCALIZACIÓN LABORAL

6.2.1 El desarrollo de las actividades económicas de los empleadores genera cuantitativa y cualitativamente riesgos, que, al no ser controlados, ya sea por no adoptar las medidas de prevención o por las deficiencias en el SGSST, pueden causar incidentes, incidentes peligrosos, accidentes de trabajo o enfermedades ocupacionales, que afectan la integridad física o psicológica del trabajador e incluso su propia vida.

6.2.2 De conformidad con el inciso b) del numeral 9.1. del artículo 9° de la LGIT, en concordancia con el artículo 119° del RLSST y el inciso d) del numeral 7.2.3. de la Directiva N.° 002-2016-SUNAFIL/INII, sobre "Reglas Generales para la Fiscalización en Materia de Seguridad y Salud en el Trabajo", o norma que la sustituya o modifique, en lo que le sea aplicable, se precisa que la Inspección del Trabajo prioriza la inmediata fiscalización de los accidentes de trabajo mortales; siendo así, las investigaciones de estos casos, dispuestas de oficio por SIFS o la que haga sus veces en la IRE o GORE, o que se hayan reportado en el Sistema de Información para el Registro Único de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Ocupacionales (SAT), así como las denuncias presentadas ante IRE o GORE son iniciadas por el personal inspectivo designado el mismo día de recibida la orden de inspección o desde que se tome conocimiento de su asignación.

6.2.3 Para aquellos casos de accidentes de trabajo seguido de muerte del trabajador, denunciados o puestos en conocimiento, treinta (30) días después de su ocurrencia o posteriores a este plazo, ante la Autoridad Inspectiva de Trabajo, el SIT programa su atención con la celeridad que el caso amerite.

6.2.4 El inspector actuante informa a su superior competente sobre el avance de las actuaciones inspectivas desarrolladas por el accidente de trabajo e incidente peligroso, materia de fiscalización en un plazo no mayor de tres (03) días hábiles de iniciadas. (Utilizando el Formato de Anexo N.° 1, en todos los casos).

6.2.5 El personal inspectivo registra en el SIIT las actuaciones inspectivas a más tardar dentro del día hábil siguiente de realizadas, bajo responsabilidad; salvo caso fortuito o fuerza mayor, situación que es comunicada en el día al supervisor inspector o quien haga sus veces, debiendo ser registradas una vez superado el impedimento. El supervisor inspector monitorea y supervisa el cumplimiento de esta disposición, bajo responsabilidad.

7. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

7.1. ORIGEN DE LAS ACTUACIONES INSPECTIVAS DE INVESTIGACIÓN

7.1.1 El origen de las actuaciones inspectivas de investigación se sujetará a lo establecido en el artículo 12° de la LGIT, el artículo 8° del RLGIT y artículo 100° de la LSST.

7.1.2 Los órganos o dependencias del SIT en la planificación y generación de órdenes de inspección de origen interno o externo deberán sujetarse a las disposiciones de la Directiva denominada "Reglas generales para la fiscalización en materia de seguridad y salud en el trabajo" o norma que la sustituya o modifique, en lo que le sea aplicable.

7.2. COMPETENCIA EN INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE TRABAJO E INCIDENTES PELIGROSOS

7.2.1. Ante la ocurrencia de un accidente de trabajo o incidente peligroso, la SIFS o la SIFN en la IRE respectiva evalúa las siguientes situaciones:

(i) Si el sujeto a inspeccionar cuenta con un centro de trabajo, establecimiento anexo u otro en el lugar donde ocurrió el accidente, la SIFS o la SIFN en la IRE con competencia en dicho ámbito territorial, genera la orden de inspección para el desarrollo de las actuaciones inspectivas.

(ii) En caso contrario, corresponde que la orden de inspección sea generada por la IRE competente en la que se ubica el domicilio fiscal del sujeto inspeccionado.

7.3. GENERACIÓN DE ORDEN DE INSPECCIÓN

7.3.1 Los órganos o dependencias del SIT para la generación de la orden de inspección, deben tener en cuenta las consideraciones siguientes:

a) La SIFS o la SIFN en la IRE respectiva revisa y califica la denuncia antes de generar la orden de inspección, verificando que esta cumpla con los requisitos establecidos. De no cumplirlos, se debe requerir su subsanación conforme a lo dispuesto en el numeral 7.5.1 e) y el numeral 9.3.1 de la versión 4 de la Directiva N.º 002-2017-SUNAFIL/INII, o norma que la sustituya o modifique, en lo que le sea aplicable.

b) En caso de accidente de trabajo mortal e incidente peligroso, la orden de inspección debe incluir, como mínimo, la materia "Investigación de accidente de trabajo/incidente peligroso". La submateria se determinará según corresponda: (i) "Incumplimiento(s) en materia de SST que cause la muerte o invalidez permanente total o parcial", para accidentes de trabajo mortales, o (ii) Investigación de incidentes peligrosos", para incidentes peligrosos.
Asimismo, pueden incluirse otras materias conexas que permitan la ejecución de la fiscalización dentro del plazo máximo de la orden de inspección, ya sea previo a su emisión o cuando el inspector comisionado solicite la ampliación de materias, en los casos establecidos en el literal e) del artículo 12 de la LGIT y el literal d) del numeral 8.4 del artículo 8 del RLGIT. En este último caso, dichas materias deben ser refrendadas por el directivo competente de la Inspección del Trabajo que emitió la orden.

c) El plazo máximo de la orden de inspección, en caso de accidente de trabajo mortal, es de diez (10) días hábiles, y se computa desde la fecha en que se inicien las actuaciones inspectivas de investigación, prorrogable por única

vez por el mismo plazo. No obstante, si durante dichas actuaciones se determina que el trabajador no falleció, el plazo de investigación se modifica a treinta (30) días hábiles, computándose dentro de este nuevo plazo los diez (10) días hábiles inicialmente asignados. Para dicho fin, el inspector comisionado debe comunicar de manera inmediata y dentro del mismo día hábil tal determinación a su Supervisor por los medios habilitados, a fin de que este la remita a la SIFS o SIFN de la IRE correspondiente, procediéndose ese mismo día con la modificación del plazo de la orden de inspección y la actualización del sistema correspondiente.

d) El plazo máximo de la orden de inspección, en caso de accidentes de trabajo no mortales o incidentes peligrosos, es de treinta (30) días hábiles, plazo no sujeto a prórroga.

e) La asignación de la orden de inspección al inspector comisionado o al equipo actuante se realiza considerando, entre otros criterios, la competencia, complejidad del caso, características del sujeto inspeccionado y las materias involucradas.

f) En ese marco, se debe tener en cuenta que los inspectores auxiliares están facultados para ejercer funciones inspectivas conforme a lo dispuesto en la LGIT, siempre que las materias asignadas no revistan complejidad, de acuerdo con lo establecido en la Resolución de Superintendencia N.° 189-2019-SUNAFIL. Su participación debe ser evaluada conforme a dicha norma, pudiendo brindar apoyo a los directivos y responsables del Sistema de Inspección en las tareas que se les asignen.

7.3.2 La orden de inspección debe estar dirigida al empleador para quien labora el o los trabajadores(es) accidentado(s) o posibles afectados y si dicho trabajador(es) labora para una contratista, se expedirán órdenes de inspección tanto a la empresa principal como para la contratista, siendo la dirección que se consigne en la orden de inspección respectiva el lugar donde ocurrió el accidente, debiendo considerar lo establecido en el numeral 7.2 de la Directiva, según corresponda.

7.3.3 Respecto de las órdenes de inspección a la empresa principal y a la contratista, en el caso de la empresa principal, la exigencia de cumplimiento normativo debe observar, entre otros, lo dispuesto en los artículos 68 y 103 de la LSST, que regulan la obligación de garantizar la seguridad de contratistas, subcontratistas y terceros, así como la responsabilidad derivada de su incumplimiento. Por su parte, respecto de la contratista, se evalúa el cumplimiento específico de la normativa en materia de SST. Todo ello se enmarca en lo previsto en los numerales 7.3.11 y 7.3.12 de la versión 2 de la Directiva N.° 002-2016-SUNAFIL/INII, o de la norma que la sustituya o modifique, en lo que resulte aplicable.

7.3.4. En caso no se cuente con la identificación del empleador, se genera una orden de inspección genérica, con el objeto de lograr identificarlo y posteriormente emitir una orden concreta.

7.4. ACTUACIONES INSPECTIVAS DE INVESTIGACIÓN O COMPROBATORIAS

SOBRE LOS ACTOS PREVIOS

7.4.1 Para los actos previos y durante la investigación del accidente de trabajo que produzca la muerte del trabajador como consecuencia de su actividad laboral o, cause daño en su cuerpo o en su salud que requiera asistencia y descanso médico, conforme al certificado o informe médico legal o en el caso de incidente peligroso, la SIFS o la SIFN en la IRE respectiva debe tomar las previsiones del caso, a efecto de que el inspector actuante cuente con los insumos necesarios para desarrollar su labor.

7.4.2 Siendo así, el inspector comisionado previo a la visita de inspección debe realizar acciones de planificación, como:

- Recabar datos preliminares sobre el empleador, el centro de trabajo, ubicación geográfica, datos del trabajador accidentado, fecha del accidente, entre otros.
- Contar con los equipos de protección personal necesarios.
- Contar con el equipamiento o herramientas para registrar las condiciones del lugar y la información a recopilar.
- Solicitar el medio de transporte necesario para el desplazamiento hacia el centro de trabajo o lugar de inspección.
- Verificar que se cuente con los seguros vigentes correspondientes, que incluyan las características y coberturas exigidas según la naturaleza de la actividad a inspeccionar, entre ellos el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR).
- Verificar que cuente con el examen médico ocupacional vigente y el correspondiente certificado de aptitud médico ocupacional que lo declare apto para el desarrollo de la labor inspectiva[1].
- La lista es referencial, no limitativa, según cada caso, pueden emplearse las acciones más idóneas.

7.4.3 El Inspector comisionado puede recabar información que haya sido obtenida por otros funcionarios, como la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público, la Municipalidad Distrital o Provincial, la DEPINCRI, entre otros, para los fines de su investigación.

7.4.4 Antes de dirigirse al lugar del accidente de trabajo, el inspector actuante verifica, de ser el caso, si el empleador, el centro médico asistencial o el Ministerio de Energía y Minas según corresponda, ha remitido al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y a la SUNAFIL la notificación correspondiente al accidente de trabajo por investigar o incidente peligroso; en caso sea afirmativo, debe recabarlo.

[1] Es responsabilidad del servidor levantar oportunamente cualquier observación médica que se le haya formulado, así como adoptar las medidas necesarias para el cuidado de su salud, en el marco de sus obligaciones como trabajador.

7.4.5 Esta información preliminar, así como la que obtenga al momento de comenzar su actuación inspectiva (informe de investigación efectuado por la empresa, fotos, videos o grabaciones relacionadas con el accidente, declaraciones de testigos y otras personas involucradas en el accidente), debe utilizarla el inspector actuante como punto de partida para la investigación correspondiente.

SOBRE LA VISITA INSPECTIVA

7.4.6 Generada la orden de inspección, en el día de haber tomado conocimiento del suceso, el personal inspectivo debe realizar la visita inspectiva al lugar del accidente mortal, salvo que medie fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditado.

7.4.7 Para la investigación del accidente de trabajo o incidente peligroso, el inspector actuante cautelando y privilegiando siempre su integridad, recorre el lugar de trabajo donde ocurrió el evento. No será imprescindible que el personal inspectivo se apersone al lugar del accidente de trabajo o incidente peligroso en los supuestos en los que la evidencia de las causas que los originó se vea alterada o exista imposibilidad material de que se efectúe la investigación, tales como:

- En el caso de accidentes de trabajo ocurridos con más de tres meses de antigüedad de haberse tomado conocimiento, ya sea por denuncia o por cualquier otro medio de comunicación[2].
- En los accidentes de trabajo o incidentes peligrosos ocurridos en las carreteras, vías de tránsito de la ciudad u otras similares.
- En los accidentes de trabajo o incidentes peligrosos ocurridos en lugares inaccesibles (como torres de alta tensión, postes conductores eléctricos, ubicadas en lugares inaccesibles) o donde la integridad del inspector se vea expuesta a un riesgo grave.

  En estos casos, cuando el personal inspectivo no se haya apersonado al lugar de la ocurrencia del accidente o incidente, prosigue sus actuaciones a través de sistemas de comunicación electrónica, mediante el uso de tecnologías de la información y comunicación (virtual), según corresponda, considerando el numeral 7.2 de la presente Directiva.

7.4.8. El inspector actuante está facultado para incluir en las visitas de inspección a los peritos y/o técnicos, y aquellos designados oficialmente que estimen necesarios para el mejor desarrollo de la función inspectiva; para dicho efecto, los órganos o dependencias del SIT solicitarán a la SUNAFIL, los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el Ministerio de Salud y otros órganos de la administración pública, que les proporcionen peritos y técnicos, debidamente

[2] Este supuesto no resulta aplicable a los accidentes de trabajo o incidentes peligrosos ocurridos en medios de transporte o navegación, tales como embarcaciones pesqueras, cruceros, aeronaves u otros de naturaleza similar.

calificados, para el adecuado ejercicio de las funciones de inspección en materia de seguridad y salud en el trabajo.

7.4.9 En el desarrollo de las actuaciones inspectivas, el inspector actuante está facultado a contar la participación de los representantes de los trabajadores (miembros integrantes del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST)), o del supervisor de SST- según corresponda), o de la organización sindical, salvo en el caso de las investigaciones de accidentes de trabajo mortales, en el que dicha participación será obligatoria, debiendo garantizarse la presencia, de por lo menos un representante titular, de la parte trabajadora y de la parte empleadora o representantes de las organizaciones sindicales, de conformidad con lo establecido en el artículo 92° de la LSST.

MEDIDAS INSPECTIVAS EN CASO DE ACCIDENTES DE TRABAJO E INCIDENTES PELIGROSOS

SOBRE LA PARALIZACIÓN Y/O PROHIBICIÓN DE TRABAJOS O TAREAS

7.4.10 El inspector comisionado evalúa disponer la medida de paralización y/o prohibición de trabajos o tareas, cuando la inobservancia en materia de seguridad y salud en el trabajo implica, un riesgo grave e inminente para la seguridad y salud de los trabajadores, o si se hubiese producido un accidente de trabajo mortal, para dichos efectos deber tener en cuenta lo siguiente:

a) En caso de que el riesgo sea eliminado o controlado por el empleador en el mismo acto de la visita inspectiva, el inspector actuante no impondrá la medida de paralización y/o prohibición de trabajos o tareas.
b) La medida de paralización o prohibición de trabajo o tareas tiene un plazo máximo de duración por el tiempo que duren las actuaciones inspectivas.
c) Esta medida es levantada por el inspector actuante cuando este verifique la subsanación de los incumplimientos o la eliminación o mitigación de riesgo, que dio lugar a la emisión de dicha medida.

7.4.11 La medida inspectiva de paralización o prohibición de trabajos o tareas puede ser:

i. Parcial: La paralización o prohibición será sobre la labor en las instalaciones o áreas específicas o en la operación de los aparatos o equipos, cuyo acceso o funcionamiento implique riesgo grave e inminente para los trabajadores.
ii. Total: Si la labor realizada afecta o implica un riesgo para la seguridad o salud de la totalidad de los trabajadores, la paralización o prohibición será de todo el centro o lugar de trabajo.

SOBRE EL CIERRE TEMPORAL DEL ÁREA DE UNA UNIDAD ECONÓMICA O UNIDAD ECONÓMICA

7.4.12 En caso se haya producido un accidente de trabajo mortal en el centro de trabajo y tras la evaluación realizada se identifica evidencias razonables y documentadas que la inobservancia de las condiciones de seguridad y salud pudieron ocasionar el accidente, el inspector actuante puede disponer la

medida de cierre temporal, por un plazo que no supere al tiempo que duren las actuaciones inspectivas.

7.4.13 La medida de cierre es levantada por el inspector actuante, cuando verifique que el sujeto inspeccionado implementó las medidas y acciones correctivas para la adecuación y mejora de las condiciones en materia de seguridad y salud en el trabajo.

DISPOSICIONES COMUNES PARA LAS MEDIDAS INSPECTIVAS: CIERRE TEMPORAL O PARALIZACIÓN Y / O PROHIBICIÓN DE TRABAJO O TAREAS

7.4.14 El inspector actuante tiene como facultad en el desarrollo de su función inspectiva emitir medidas de cierre temporal o paralización y/ o prohibición de trabajos o tareas, medidas que están sujetas a la determinación del nivel de riesgo en materia de seguridad y salud en el trabajo detectado en cada caso.

7.4.15 A fin de determinar la imposición de la medida inspectiva de cierre o paralización y/o prohibición de trabajos o tareas, el inspector actuante aplica los criterios dispuestos en la Resolución Ministerial N.° 034-2020-TR, los cuales son de obligatoria observancia; asimismo utiliza el Anexo N.° 04 de la presente Directiva, para la determinación del nivel de riesgo en materia de seguridad y salud en el trabajo.

7.4.16 Para la evaluación y determinación del riesgo grave e inminente, asociado a la identificación de peligros relacionados a la tarea o al trabajo, en cada caso concreto, se aplica la siguiente fórmula:

(A) Para el nivel de riesgo:

$$NR = P \; x \; S$$

NR: Nivel de riesgo
P: Probabilidad
S: Severidad

(A.1) La determinación del valor de la probabilidad (*P*) se obtiene aplicando la siguiente fórmula:

$$P = IP + ICE + IC + IE$$

IP: Índice de personas expuestas
ICE: Índice de condiciones de seguridad y salud en el trabajo existentes
IC: Índice de capacitación y entrenamiento
IE: Índice de exposición al riesgo

La categorización de cada índice debe regirse, conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

Tabla N.° 1
Categorización del valor de la probabilidad

VALOR	PROBABILIDAD			
	Personas expuestas (IP)	**Condiciones de seguridad y salud en el trabajo existentes (ICE)**	**Capacitación y entrenamiento (IC)**	**Exposición al riesgo (IE)**
3	Más de 12	Se evidencia dos o más de los supuestos siguientes: a) Las condiciones y medio ambiente de trabajo son desfavorables para la seguridad y salud en el trabajo. b) Existe contaminación del ambiente de trabajo. c) Los estándares de seguridad y salud en el trabajo, referidos en las normas sectoriales, nacionales o internacionales, son inapropiados o no existen. d) No se cuenta con equipos de protección personal, según el tipo de trabajo y riesgo específico.	**Ante la no ocurrencia de un accidente de trabajo mortal:** a) Se evidencia acción o práctica incorrecta ejecutada por el trabajador; y, b) La o las personas expuestas, al ser entrevistadas, demuestran que la capacitación y entrenamiento en materia de seguridad y salud en el trabajo, a que se refiere la LSST y su Reglamento, no se han realizado o no han sido efectivas. **Ante la ocurrencia de un accidente de trabajo mortal:** a) El empleador no evidencia haber realizado la capacitación y entrenamiento en materia de seguridad y salud en el trabajo, a que se refiere la LSST y su Reglamento, así como la evaluación respectiva; y, b) De la entrevista (realizada o no) a una o más personas expuestas al trabajo o tarea asociados al accidente mortal, no demuestran capacitación y entrenamiento en materia de seguridad y salud en el trabajo, a que se refiere la LSST y su Reglamento.	Existe exposición al riesgo para un determinado trabajo o tarea vinculado a la actividad económica principal del empleador.
2	De 4 a 12	Se evidencia solo una de los supuestos siguientes: a) Las condiciones y medio ambiente de trabajo son desfavorables para la seguridad y salud en el trabajo. b) Existe contaminación del ambiente de trabajo. c) Los estándares de seguridad y salud en el trabajo, referidos en las normas sectoriales, nacionales o internacionales, son inapropiados o no existen. d) No se cuenta con equipos de protección personal, según el tipo de trabajo y riesgo específico.	**Ante la no ocurrencia de un accidente de trabajo mortal:** a) Se evidencia acción o práctica incorrecta ejecutada por el trabajador; y, b) La o las personas expuestas, al ser entrevistadas, demuestran que capacitación y entrenamiento en materia de seguridad y salud en el trabajo, a que se refiere la LSST y su Reglamento. **Ante la ocurrencia de un accidente de trabajo mortal:** a) El empleador no evidencia haber realizado la capacitación y entrenamiento en materia de seguridad y salud en el trabajo, a que se refiere la LSST y su Reglamento, así como la evaluación respectiva; y, b) De la entrevista a una o más personas expuestas al trabajo o tarea asociado al accidente mortal, se demuestra capacitación y entrenamiento en materia de seguridad y salud en el trabajo, a que se refiere la LSST y su Reglamento.	Existe exposición al riesgo para un determinado trabajo o tarea no vinculado a la actividad económica principal del empleador.
1	De 1 a 3	No se evidencia alguno de los supuestos siguientes: a) Las condiciones y medio ambiente de trabajo son desfavorables para la seguridad y salud en el trabajo. b) Existe contaminación del ambiente de trabajo. c) Los estándares de seguridad y salud en el trabajo, referidos en las normas sectoriales, nacionales o internacionales, son inapropiados o no existen. d) No se cuenta con equipos de protección personal, según el tipo de trabajo y riesgo específico.	**Ante la no ocurrencia de un accidente de trabajo mortal:** No se evidencia acción o práctica incorrecta ejecutada por el trabajador. **Ante la ocurrencia de un accidente de trabajo mortal:** El empleador evidencia haber realizado la capacitación y entrenamiento en materia de seguridad y salud en el trabajo, a que se refiere la LSST y su Reglamento, así como la evaluación respectiva	No existe exposición al riesgo

(A.2) La determinación del valor de la severidad (*S*), se obtiene considerando la categorización establecida en la siguiente tabla:

Tabla N.° 2
Categorización del índice de severidad

ÍNDICE	SEVERIDAD
1	Lesión sin incapacidad o disconfort
2	Lesión con incapacidad temporal o daño a la salud reversible
3	Lesión con incapacidad permanente, daño a la salud irreversible o muerte

(A.3) La estimación del nivel de riesgo es determinada por el producto de los valores obtenidos para la probabilidad y la severidad, siendo necesario observar la categorización del resultado en la siguiente tabla:

Tabla N.° 3
Categorización de la estimación del nivel de riesgo.

PUNTAJE	NIVEL DE RIESGO
De 17 a 24	Importante (IM)
De 25 a más	Intolerable (IT)

7.4.17 De obtenerse como nivel de riesgo de uno o más peligros identificados: IMPORTANTE (IM) o INTOLERABLE (IT), conforme a la metodología descrita en el numeral 7.4.16 de la presente Directiva, el riesgo se considera **GRAVE**.

7.4.18 Siguiendo esta línea, la **INMINENCIA** se determina en cada caso concreto, considerando las condiciones de seguridad y salud en el trabajo, o cualquier otra circunstancia que permita concluir, de manera racional, que el riesgo GRAVE se puede materializar con hechos verificables en el momento.

7.4.19 En el índice de **personas expuestas** el inspector actuante considera el número de trabajadores y otras personas que, no teniendo vínculo laboral, prestan servicios o se encuentran expuestos a los peligros identificados. Cabe precisar, que también se incluyen a aquellos trabajadores, que por sus funciones o tareas que le son asignadas, se encuentran expuestos a dichos peligros.

7.4.20 Para la verificación del índice de capacitación y entrenamiento, en los casos en que se haya producido un accidente de trabajo mortal, la información requerida por el inspector comisionado deberá acreditarse en la primera visita inspectiva realizada, a efectos de determinar la imposición de la medida de cierre temporal, paralización y/o prohibición, o la no aplicación de estas.

7.4.21 La medida de paralización y/o prohibición de trabajos o tareas, puede ser impuesta por el inspector actuante cuando determine la presencia de un riesgo grave e inminente; para ello, éste deberá utilizar la metodología

dispuesta en el numeral 7.4.16 de la presente Directiva, obteniendo como consecuencia de ello, un nivel de riesgo IM o IT, además de verificar que concurra la inminencia en el caso en concreto.

7.4.22 Cuando el inspector actuante se encuentra investigando un accidente de trabajo mortal, podrá disponer la imposición de la medida de cierre temporal de un área de la unidad económica o la unidad económica, luego de utilizar la metodología señalada en el numeral 7.4.16 de la presente Directiva, y obtener como nivel de riesgo IT, a efectos de materializar la medida de cierre.

7.4.23 En ambos casos, tanto en la medida de paralización y /o prohibición como en el cierre temporal, una vez dispuestos por el inspector se formalizan en un acta, según corresponda, la misma que debe contener lo siguiente:

a) La individualización del sujeto inspeccionado y el establecimiento o lugar de trabajo precisando el/las área/s sobre la/s cual/es se aplica la medida.
b) La descripción de los hechos y análisis de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo que sustenten la imposición de la medida, aplicando los criterios dispuestos en la Resolución Ministerial N.° 034-2020-TR.
c) La norma que se infringe de acuerdo a las condiciones de seguridad y salud en el trabajo detectadas en el centro trabajo, de conformidad con la aplicación de lo dispuesto en el inciso B) anterior.

7.4.24 La medida inspectiva sea paralización y/o prohibición o cierre temporal impuesta por el inspector actuante se acompaña del requerimiento respectivo al sujeto inspeccionado, el que puede estar referido a las modificaciones necesarias en las instalaciones, en el montaje o en los métodos de trabajo, modificaciones necesarias para la reanudación de la actividad económica del sujeto inspeccionado.

7.4.25 El inspector comisionado notifica de forma inmediata el acta que dispone la aplicación de la medida inspectiva correspondiente y el requerimiento respectivo al sujeto inspeccionado, para hacer efectiva tal medida, a través de:

a) Colocación de un cartel en una zona visible del área correspondiente.
b) Lacrado de máquinas o equipos, a fin de evitar su uso.

7.4.26 Sin perjuicio de la medida inspectiva que el inspector comisionado pueda imponer, éste debe dar aviso a la SIFS o la que haga sus veces en las IRES o GORES, sobre otros establecimientos del sujeto inspeccionado en los cuales podría existir similares riesgos a la seguridad y salud de los trabajadores, a fin de que inmediatamente se disponga la generación de la orden de inspección correspondiente.

SOBRE LA VERIFICACIÓN DE DATOS Y HECHOS

7.4.27 El inspector actuante debe programar de manera eficiente y con la celeridad correspondiente el proceso de verificación inicial y la planificación de la visita

inspectiva, a fin de permitir el oportuno avance de la investigación del accidente. Para ello, verifica como mínimo la siguiente información:

a) Datos del empleador y/o responsables, así como la dirección del centro de labores o lugar de trabajo, considerando, de ser el caso, los datos de la empresa de intermediación laboral, tercerizadora, contratista o subcontratista.
b) Datos de la empresa usuaria o principal (razón social, número de RUC y domicilio), en el caso que el empleador del trabajador accidentado sea una empresa de intermediación laboral o tercerizadora, respectivamente.
c) Datos personales del trabajador o trabajadores accidentados, domicilio (sea el declarado en la empresa y/o DNI); de ser posible datos de familiares más cercanos.
d) Día, hora y lugar de ocurrencia del accidente o incidente peligroso.
e) Puesto de trabajo del accidentado o trabajador expuesto y sus condiciones.
f) Circunstancias en las que se produjo el accidente o incidente peligroso.
g) Fecha de ingreso del trabajador o trabajadores accidentados, cargo u ocupación, labores que desempeña, remuneración y horario de trabajo, contrastando los datos con la planilla electrónica.
h) De ser el caso, razón social y dirección del Centro Médico Asistencial en el que fue atendido el trabajador, así como el nombre del médico tratante.
i) La relación laboral del trabajador accidentado con la empresa en cuyo centro de trabajo ocurrió el accidente de trabajo.
j) Comunicación del empleador sobre el accidente de trabajo al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo o Centro Médico, mediante los formatos oficiales y dentro del plazo establecido en el RLSST, dejando constancia de tal hecho.
k) Verificar la constancia o cargo de entrega del empleador al trabajador de los implementos o equipos de protección personal necesarios para la ejecución de sus labores, y si supervisó que éstos fueran debidamente utilizados.
l) De corresponder, si el sujeto inspeccionado ha contratado y pagado las primas por cada cobertura del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) a favor del o los accidentados, a la fecha de ocurrida la contingencia, dejando constancia de tal hecho.

7.4.28 Durante el proceso de recopilación de información y evidencias -que incluye la realización de entrevistas y, cuando sea posible, la reconstrucción de los hechos-, el inspector actuante debe considerar los siguientes aspectos:

a) Para acceder a la escena del accidente de trabajo o incidente peligroso y realizar la recopilación de datos, el inspector debe verificar que el lugar cuente con condiciones adecuadas de seguridad, garantizando su propia integridad física y la de las personas que lo acompañen. Esto incluye, la evaluación de riesgos presentes en la zona, como atmósferas peligrosas, energía no controlada, estructuras inestables, presencia de contaminantes o exposición a agentes físicos, químicos, entre otros, según corresponda.

b) Se recomienda llevar a cabo una reunión previa con el representante del empleador inspeccionado, el responsable del servicio de seguridad y salud en el trabajo, miembros del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o el Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo con la finalidad de familiarizarse con el área y comprender el contexto en el que ocurrió el accidente de trabajo o incidente peligroso. Dicha reunión permite, además, obtener una visión preliminar de las actividades desarrolladas, el proceso productivo, las medidas de control existentes y los antecedentes del área involucrada. De forma posterior, se recomienda llevar a cabo la visita inspectiva en el área donde ocurrió el accidente.

c) En esta fase, el inspector debe recabar la mayor cantidad posible de hechos relevantes que permitan comprender el accidente de trabajo o incidente peligroso, así como las circunstancias que lo originaron.

d) Para la recolección de evidencias, el inspector se formula las siguientes preguntas orientadoras: ¿quién?, ¿qué?, ¿cuándo?, ¿dónde? y ¿cómo? Asimismo, se considera las **cuatro fuentes principales de evidencia (4 "P")**:

- **Personas**: que participaron directamente en la labor u operación que originó el accidente de trabajo o incidente peligroso, así como de los testigos. Debe incluirse su experiencia, competencias, calificaciones y certificaciones. Asimismo, es recomendable constatar si el trabajador contaba con capacitación específica[3] y entrenamiento para la tarea que realizaba, si tenía aptitud médico ocupacional vigente y conocimiento del análisis de riesgos del puesto.

- **Posiciones**: Ubicación de las personas, máquinas, herramientas, instalaciones, equipos o vehículos involucrados al momento del accidente de trabajo o incidente peligroso. La evaluación de dicha ubicación debe considerar la secuencia de actividades realizadas, así como posibles restricciones de espacio, señalización o medidas de delimitación existentes en el área.

- **Partes**: Elementos de las máquinas, herramientas, instalaciones, equipos o vehículos que provocaron el accidente de trabajo, incidente peligroso o resultaron dañados como consecuencia de estos. Se debe evaluar su estado físico, las condiciones de piezas críticas, posibles modificaciones, posición de válvulas, sensores, controles de emergencia, protecciones removidas o dispositivos de seguridad anulados, entre otros.

- **Papeles**: Documentación técnica o administrativa, tales como análisis de riesgos (IPERC), registros de capacitación, análisis de trabajo seguro (ATS), procedimientos operativos, instructivos, directivas, fichas de datos seguridad, registros de exámenes médicos ocupacionales, mapa de riesgos, constancias de entrega y uso de equipos de protección personal (EPP),

[3] Debe considerarse, entre otros aspectos, que la capacitación debe ser impartida por profesionales competentes y con experiencia en la materia, asimismo, los participantes deben ser evaluados en cuanto a su grado de comprensión y la utilidad de los contenidos en la labor de prevención de riesgos, conforme a lo dispuesto en la LSST y su reglamento.

entre otros, conforme a la normativa vigente. Es importante verificar la trazabilidad de estos documentos, así como su vigencia y las firmas de las partes responsables.

Adicionalmente, se recomienda considerar las siguientes **categorías complementarias** para la recopilación de información:

- **Entorno**: Condiciones ambientales (clima, iluminación, ruido), plazos asignados para la tarea.
- **Organización**: Estructura del área o unidad de trabajo, perfiles de puesto, funciones asignadas, metas de producción y objetivos vinculados a seguridad y salud en el trabajo.

e) Los datos reunidos en estas cuatro categorías principales y las dos sugeridas provienen en gran medida de las siguientes fuentes:

- **Entrevistas**:

  ✓ Al trabajador accidentado, siempre que su condición lo permita, por ser quien puede aportar la versión más directa y detallada del hecho.

  ✓ A los testigos del accidente de trabajo o incidente peligroso, al jefe inmediato y a otros trabajadores que desempeñen o hayan desempeñado funciones similares a la que ocasionó el accidente de trabajo o incidente peligroso.

  ✓ Al personal del área de prevención, a miembros del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo y a representantes sindicales, si los hubiera.

  Las entrevistas deben realizarse de forma individual, en espacios adecuados y sin distracciones. Siempre que sea posible, se recomienda realizarlas en la misma escena del evento, a fin de contrastar las declaraciones con las condiciones del lugar.

- **Uso de aparatos tecnológicos**: Se debe tomar imágenes, obtener videos u otras evidencias tanto en primer plano como panorámicas, que permitan registrar el contexto general del lugar y detalles específicos relevantes para la investigación.

- **Inspección de la actividad**: Debe centrarse en la tarea que se estaba ejecutando al momento del accidente de trabajo o incidente peligroso, así como en las condiciones ambientales del entorno. Es fundamental identificar cualquier cambio físico reciente que haya influido en el hecho, como modificaciones en procedimientos, fallas de equipos, intervenciones de mantenimiento o reubicación de herramientas.

- **Evidencia física**: En caso de recolectar objetos o elementos materiales, se debe asegurar su adecuada manipulación y preservación para evitar la alteración o pérdida de su integridad.

- **Registros documentarios**: Comprenden documentos relacionados con la formación, experiencia y condiciones laborales del trabajador involucrado, tales como constancias de capacitación, tiempo de permanencia en el puesto, horarios de trabajo, turnos asignados, reportes previos de condiciones subestándares, entre otros.

- **Información organizacional**: Incluye aspectos como la distribución del personal por turnos, sistemas de gestión de riesgos, procedimientos de compras, controles de cambios, mecanismos de supervisión, historial de inspecciones internas o externas, planes de mejora continua y cualquier otro elemento organizativo que pueda haber influido en la ocurrencia del hecho.

ANÁLISIS DE LAS CAUSAS DEL ACCIDENTE O INCIDENTE PELIGROSO

7.4.29 En este extremo, se toma como antecedente lo desarrollado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en el "Protocolo para la Investigación de Accidentes de Trabajo"[4], el mismo que se integra como Anexo N.° 2 a la presente Directiva.

7.4.30 Para efectuar el análisis de la información y evidencias obtenidas en el proceso de investigación del accidente de trabajo e incidente peligroso, a fin de poder determinar las diversas causas que lo originaron, el inspector comisionado puede emplear la metodología de análisis e investigación de accidentes denominada Técnica del Análisis Sistemático de Causas (TASC), que se sintetiza en el numeral 5 del Formato para la Investigación de Accidentes de Trabajo, en el Anexo N.° 3 de la presente Directiva.

7.4.31 Asimismo, de manera referencial, lo desarrollado por la Organización Internacional del Trabajo, en su publicación: "Investigación de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. Guía Práctica para Inspectores de Trabajo" [5], que constituye un documento de utilidad para uniformizar criterios con inspecciones laborales de otros países de América Latina.

7.4.32 Al determinar las causas del accidente o incidente peligroso investigado, se debe definir si cada una de las acciones, omisiones, situaciones o condiciones que contribuyeron u originaron el accidente de trabajo, infringe la normativa en seguridad y salud en el trabajo, a efectos de determinar las infracciones, su calificación y las sanciones que correspondan, de conformidad con los numerales 28.10 y 28.11 del RLGIT y los numerales 8.2.1 al 8.2.6 de la presente Directiva.

SOBRE DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL EMPLEADOR

7.4.33 Luego de revisar los registros de capacitación o documento similar, en temas relacionados a seguridad y salud en el trabajo, se debe contrastar que la

[4] https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/dnit/protocolo_investigacion_accidentes_trabajo.pdf
[5] https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_dialogue/---lab_admin/documents/publication/wcms_346717.pdf

información corresponda a los trabajadores identificados en ese documento, es decir, si efectivamente asistieron, y si es posible, evaluar su contenido en los aspectos relacionados al puesto de trabajo, incluidas las disposiciones relativas a situaciones de emergencia.

7.4.34 En la revisión de las listas de verificación o de los reportes de inspecciones supuestamente efectuadas, constatar si las acciones correctivas correspondientes a las observaciones o incumplimientos que figuran en el documento, fueron implementadas oportunamente. Si es posible, también evaluar la eficacia de las referidas acciones correctivas.

7.4.35 Cuando el documento de descargo sea un Análisis de Riesgos o un Análisis de Trabajo Seguro (ATS), se debe contrastar si las acciones preventivas especificadas para el control de los riesgos analizados se han implementado oportunamente, son eficaces y cumplen con la normativa legal en materia de seguridad y salud en el trabajo aplicable.

7.4.36 Cuando se presente un informe de auditoría del SGSST como descargo, se debe verificar si las acciones correctivas estipuladas en la auditoría para eliminar las no conformidades encontradas, han sido implementadas eficazmente y oportunamente.

7.4.37 Las fallas del SGSST y las infracciones a la normativa de seguridad y salud en el trabajo detectadas por el personal inspectivo o equipo de inspección del trabajo deben ser propuestas tomando en cuenta el certificado o informe médico legal y/o considerando lo siguiente: los daños causados en el trabajador (lesiones, incapacidad total temporal, incapacidad parcial permanente, incapacidad total permanente o muerte), las circunstancias que llevaron a la ocurrencia del accidente, la responsabilidad de la empresa principal, contratista, subcontratista, empresa de intermediación laboral y tercerizadora (sea por acción u omisión), si son micro, pequeña, mediana o gran empresa, los criterios de graduación de las sanciones y las disposiciones sobre reiteración, entre otros establecidos en el RLGIT y, en los reglamentos sectoriales de la actividad que desarrollan los centros de labores.

8. FINALIZACIÓN DE LAS ACTUACIONES INSPECTIVAS DE INVESTIGACIÓN

8.1. INFORME DE ACTUACIONES INSPECTIVAS

8.1.1 En caso de que, el Inspector actuante determine que el sujeto inspeccionado no ha incurrido en infracciones a las normas de seguridad y salud en el trabajo objeto de verificación, o cumplió con subsanar dichas infracciones dentro del plazo otorgado en la medida de requerimiento[6], o no se presentaron supuestos de infracción a la labor

[6] Contrario sensu, en caso se verifiquen infracciones insubsanables no se emite medida inspectiva de requerimiento, debiendo dejar constancia del carácter insubsanable de la infracción en la respectiva constancia de actuaciones inspectivas y anexos, conforme al sub numeral 7.15.8 de la versión 2 de la

inspectiva, emite un Informe de Actuaciones Inspectivas. El contenido y los plazos para la emisión de dicho informe se sujetan a lo dispuesto en la LGIT, el RLGIT, así como en la versión 2 de la Directiva N.° 001-2020-SUNAFIL/INII, denominada "Directiva sobre el ejercicio de la función inspectiva" o norma que la sustituya en lo que le sea aplicable.

8.2. ACTA DE INFRACCIÓN

8.2.1 En caso de que, el inspector actuante determine que el sujeto inspeccionado ha incurrido en infracciones a las normas de seguridad y salud en el trabajo se emite la correspondiente Acta de Infracción. El contenido y los plazos para la emisión de dicha Acta se sujetan a lo dispuesto en la LGIT, el RLGIT, así como en la Versión 2 de la Directiva N.° 001-2020-SUNAFIL/INII, denominada "Directiva sobre el ejercicio de la función inspectiva" o norma que la sustituya en lo que le sea aplicable.

8.2.2 En materia de seguridad en salud en el trabajo, en los casos de accidente de trabajo, el informe o acta de infracción según corresponda, debe señalar lo siguiente:

a) La forma en que se produjeron el accidente o enfermedad profesional.
b) Las causas del accidente.
c) Sujetos responsables (de haberlos).
d) Especificarse si, a criterio del inspector actuante, éstos se debieron a la ausencia de medidas de seguridad y salud en el trabajo.
e) Las medidas correctivas que se adoptaron para evitar que se repitan eventos de similares características.

8.2.3 Asimismo, ante los incumplimientos de la normativa en materia de seguridad y salud en el trabajo imputable al empleador que produce la muerte como resultado de un accidente de trabajo; así como, la obstrucción a la labor de la Inspección de Trabajo para su investigación, se propone, además de multa administrativa, el cierre temporal del área de la unidad económica o de la unidad económica a cargo del sujeto inspeccionado, como parte de la sanción a imponerse.

8.2.4 Conforme a lo dispuesto en los numerales 28.10 y 28.11 del artículo 28° del RLGIT, se consideran infracciones muy graves, los incumplimientos de la normativa sobre seguridad y salud en el trabajo que ocasionen un accidente de trabajo que cause daño en el cuerpo o en la salud del trabajador (que requiera asistencia o descanso médico, conforme al certificado o informe médico legal o la muerte), o la muerte del trabajador.

8.2.5 La propuesta de sanción deberá ser calculada en función al cuadro de multas señalado en el numeral 48.1 del artículo 48° del RLGIT, en donde se indica la gravedad de la falta cometida y el número de trabajadores afectados.

8.2.6 Asimismo, tratándose de infracciones que causen la muerte o incapacidad permanente total o parcial del trabajador, únicamente para el cálculo de la multa a imponerse, se

---

Directiva N.° 001-2020-SUNAFIL/INII, denominada “Directiva sobre el Ejercicio de la Función Inspectiva”, o normas que la sustituya.

considerará como trabajadores afectados al total de trabajadores de la empresa inspeccionada; en estos casos, aun cuando se trate de una micro o pequeña empresa, debidamente acreditadas, la multa se calcula en función de la tabla No MYPE del cuadro de multas señalado en el numeral 48.1-C del artículo 48° del RLGIT, aplicándose una sobretasa del 50%; y un descuento del 50% sobre el monto total obtenido a estas últimas.

9. COMUNICACIÓN AL MINISTERIO PÚBLICO DE RESOLUCIONES VINCULADAS A ACCIDENTES DE TRABAJO MORTALES POR INCUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

9.1 La Autoridad Sancionadora de la Autoridad Inspectiva de Trabajo es responsable de poner en conocimiento del Ministerio Público, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, toda resolución administrativa firme que determine el incumplimiento de la normativa en materia de seguridad y salud en el trabajo imputable al empleador, cuando dicho incumplimiento haya tenido como consecuencia un accidente de trabajo mortal, existiendo la posibilidad de la comisión del delito tipificado en el artículo 168-A del Código Penal, referido al atentado contra las condiciones de seguridad y salud en el trabajo.

9.2. Posteriormente, la Autoridad Sancionadora debe informar de la referida comunicación a la Dirección de Supervisión y Evaluación, conforme a lo establecido en el Anexo 5 de la presente Directiva, adjuntando la evidencia correspondiente, incluyendo el oficio de comunicación remitido al Ministerio Público.

10. ANEXOS

Anexo N.° 1: Informe Preliminar de Accidente de Trabajo e Incidente Peligroso
Anexo N.° 2: Análisis de las causas del accidente
Anexo N.° 3: Formato para la investigación de accidentes de trabajo
Anexo N.° 4: Matriz para la determinación del nivel de riesgo en materia de SST
Anexo N.° 5: Registro de comunicación al Ministerio Público de resoluciones vinculadas a accidentes de trabajo mortales por incumplimiento de la normativa de seguridad y salud en el trabajo

ANEXO N.° 1

FORMATO INFORME PRELIMINAR DE ACCIDENTE DE TRABAJO E INCIDENTE PELIGROSO

INFORME PRELIMINAR DE ACCIDENTE DE TRABAJO / INCIDENTE PELIGROSO	
ORDEN DE INSPECCION:	
INSPECTOR (ES):	
SUPERVISOR INSPECTOR:	
FECHA, HORA DE LA DILIGENCIA:	

I.	**DATOS DEL SUJETO INSPECCIONADO**
RAZON SOCIAL:	
RUC:	
DOMICILIO FISCAL:	
CENTRO DE TRABAJO INSPECCIONADO:	
ACTIVIDAD ECONOMICA:	

ACTIVIDAD DE ALTO RIESGO - D.S. N.° 003-98-SA: SI (__) NO (__)

II.	**DATOS DE LOS TRABAJADORES ACCIDENTADOS**
NOMBRES Y APELLIDOS:	
CARGO/OCUPACION:	
DNI:	
EDAD:	
SEXO:	
FECHA DE INGRESO:	
ANTIGÜEDAD EN EL PUESTO:	
JEFE INMEDIATO:	

III.	**INFORMACION DEL ACCIDENTE / INCIDENTE PELIGROSO**
LUGAR:	
FECHA:	
HORA DEL ACCIDENTE/ INCIDENTE PELIGROSO:	

DESCRIPCION DELACCIDENTE/ INCIDENTE PELIGROSO:

NATURALEZA DEL ACCIDENTE SEGUN EL TIPO:	Desprendimiento de rocas ( )	Derrumbe, Deslizamiento, soplado de mineral o escombros ( )
	Operación de carga y descarga ( )	
	Acarreo y transporte ( )	Desatoro de chutes, tolvas y otros ( )
	Manipulación de materiales ( )	Falta de guardas / protección de equipos estacionarios y en movimiento ( )
	Caída de personas ( )	
	Operación de maquinarias ( )	Caída de rayos ( )
	Perforación con taladros ( )	Síntomas de ebriedad ( )
	Explosivos ( )	Radiación ( )
	Herramientas ( )	Gaseamiento ( )
	Tránsito ( )	Asfixia ( )
	Intoxicación ( )	No uso de EPP ( )
	Energía Eléctrica ( )	Otros (x) Especifique: INCENDIO
	Explosiones ( )	
	Temperaturas extremas ( )	
	Succión de minerales / desmonte ( )	
OBSERVACIONES:		

ANEXO N.° 2
ANÁLISIS DE LAS CAUSAS DEL ACCIDENTE [7]

Para efectuar el análisis de la información y evidencias obtenidas en el proceso de investigación del accidente, a fin de determinar las diversas causas que lo originaron, se puede emplear la metodología de análisis e investigación de accidentes denominada Técnica del Análisis Sistemático de Causas, y en forma complementaria, a fin de lograr más precisión en la definición causal del accidente, las técnicas del Árbol de Causas y de los Diagramas Causa – Efecto.

Técnica del Análisis Sistemático de Causas (TASC)

Este método, también llamado de "Análisis de la Cadena Causal", está basado en el modelo causal de pérdidas, el cual pretende, de una manera relativamente simple, hacer comprender y recordar los hechos o causas que dieron lugar a una pérdida material o daño personal.

Para efectuar el análisis de causalidad, se parte de la pérdida o lesión ocasionada por el accidente que se investiga, y se asciende lógica y cronológicamente a través de la cadena causal, pasando por cada una de las etapas que están indicadas en la figura que se muestra a continuación. En cada etapa se buscan los antecedentes en la etapa anterior, interrogando sobre el por qué de la ocurrencia reiteradamente.

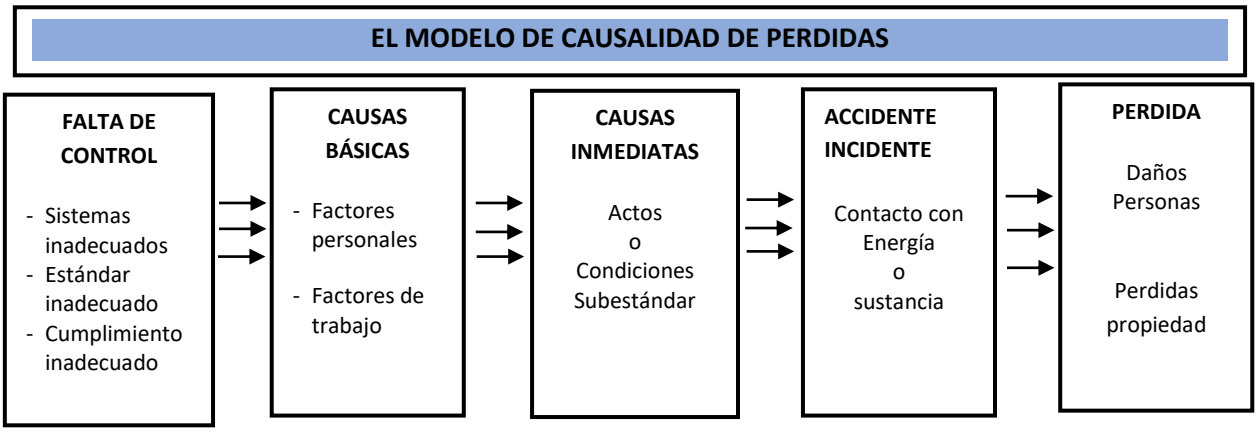

La secuencia de aplicación de la metodología TASC para el caso de un accidente de trabajo viene a ser la siguiente:

a) Estipulación de lesiones producidas por el accidente

Ejemplo: Quemadura en los dedos pulgar e índice de la mano derecha.

b) Estipulación de los contactos con energías o sustancias que causaron el accidente

Ejemplo: Contacto con energía eléctrica.

[7] https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/dnit/protocolo_investigacion_accidentes_trabajo.pdf

c) Determinación de las causas inmediatas o directas (actos y/o condiciones inseguras o sub estándar) que originaron los contactos o energías que causaron el accidente.

Ejemplo: Desenchufar un taladro eléctrico que tenía su cable de alimentación con aislamiento deteriorado (condición insegura) jalando de dicho cable (acto inseguro), en lugar de desconectar el equipo tirando del enchufe del mismo.

Nota: Para determinar que una condición o un acto es sub estándar, se requiere necesariamente estipular con respecto a qué normativa o estándar se está cotejando la condición u acto en cuestión (norma jurídica nacional / extranjera, norma técnica nacional / extranjera, norma o estándar de la empresa / grupo empresarial, etc.)

d) Determinación de las causas básicas o raíz (factores personales y factores del trabajo) que originaron las causas inmediatas determinadas en el paso anterior.

Ejemplo: Falta de capacitación del accidentado (no sabe) en prevención de riesgos eléctricos, específicamente en lo que respecta a la forma adecuada de desconectar un equipo eléctrico (factor personal) y al uso del taladro con el cable deteriorado (factor del trabajo), por no haberse detectado el desgaste del aislamiento del cable antes de usarse el equipo.

e) Determinación de las causas relacionadas con la falta control administrativo o fallas en el sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo que originaron las causas básicas determinadas en el paso anterior.

Ejemplo: No se cuenta con un programa de capacitación para garantizar la competencia del personal en materia de seguridad y salud en el trabajo, ni tampoco con un cronograma de inspecciones de equipos de accionamiento eléctrico que asegure su idoneidad antes de ser utilizados.

Se presenta a continuación un listado referencial para facilitar la aplicación de la metodología TASC para el caso de un accidente de trabajo:

A.- Tipo de Contacto

1. Golpeado contra (corriendo hacia o tropezando con).
2. Golpeado por (objeto en movimiento).
3. Caída a un desnivel.
4. Caída al mismo nivel (resbalar y caer, volcarse).
5. Atrapado por (puntos filosos y cortantes).
6. Atrapado en (agarrado, colgado).
7. Atrapado entre o debajo (aplastado o amputado).
8. Contacto con (electricidad, calor, frío, radiación no ionizante, radiación ionizante, sustancias cáusticas, sustancias ácidas, sustancias tóxicas, agentes biológicos, ruido, vibración, atmósfera con deficiencia de oxígeno, atmósfera con gases tóxicos, partículas volantes).
9. Sobreesfuerzo por exceder la capacidad física, aspectos ergonómicos.
10. Falla del equipo, de la herramienta, de la maquinaria, de la instalación.
11. Derrames, escapes al ambiente.
12. Otros tipos de contacto.

B.- <u>Causas Inmediatas / Directas</u>

B.1.- Actos Inseguros / Sub estándar por:

1. Manejo de equipo sin autorización o con autorización vencida.
2. Falla de señales de maniobra u otra advertencias o señales.
3. Falla en el control de energía peligrosa (bloquear / contener).
4. Manejo inadecuado o velocidad inadecuada.
5. Anular o puentear dispositivos de seguridad.
6. Uso inadecuado de equipo, herramienta, maquinaria, vehículo.
7. No utilización o uso inapropiado del EPP.
8. Carga excesiva o mal estibada / fijada al gancho del equipo de izaje.
9. Almacenamiento inadecuado.
10. Manipulación o levantamiento manual de carga inadecuado.
11. Posicionamiento inadecuado para ejecutar la tarea u operación.
12. Manutención del equipo en operación.
13. Bromas, acto temerario, osadía, negligencia, exceso de confianza.
14. Distracción, falta de concentración / coordinación.
15. Uso inapropiado de equipo, herramienta, máquina, vehículo.
16. No seguir procedimientos, directivas o instructivos de trabajo.
17. Otros actos inseguros / sub estándar.

B.2.- Condiciones Inseguras / Sub estándar por:

1. Protecciones y barreras inexistentes, insuficientes o inadecuadas.
2. EPP faltante, inadecuado, deteriorado o alterado.
3. Herramienta, equipo, maquinaria, instalación defectuosa o “hechiza”.
4. Congestión en el lugar de trabajo o acción restringida / limitada.
5. Sistema de advertencia / señalización inexistente o inadecuado.
6. Riesgo de explosión o incendio por atmósfera, sustancias u objetos.
7. Desorden, aseo inexistente o deficiente.
8. Exposición a ruido, vibraciones.
9. Exposición a radiación no ionizante / ionizante.
10. Exposición a temperaturas extremas (frio / calor).
11. Exposición a sustancias químicas peligrosas.
12. Iluminación inexistente / inadecuada.
13. Ventilación inexistente / inadecuada.
14. Exposición a atmósfera peligrosa (con falta de oxígeno / tóxica).
15. Abertura, borde de losas /plataforma sin protección contra caída.
16. Hecho vandálico / delincuencial.
17. Otras condiciones inseguras / sub estándar.

C.- <u>Causas Básicas / Raíz</u>

C.1.- Factores Personales

I.- Capacidad Física / Fisiológica Inadecuada por:

1. Limitación o exceso de estatura, peso, tamaño, fuerza y/o alcance.
2. Limitaciones en el libre movimiento del cuerpo.
3. Limitaciones para mantener posiciones del cuerpo.
4. Sensibilidad o alergia a sustancias o materiales.
5. Hipersensibilidad a niveles elevados de temperatura o sonido.
6. Deficiencia en la visión.
7. Deficiencia en la audición.

8. Otras limitaciones sensoriales (tacto, gusto, olfato, equilibrio).
9. Deficiencia en la capacidad respiratoria.
10. Discapacidades físicas permanentes.
11. Incapacidad física temporal.
12. Otras causas.

II.- Capacidad Mental / Psicológica Inadecuada por:
1. Temores y fobias.
2. Disturbios emocionales.
3. Enfermedades mentales.
4. Nivel de inteligencia.
5. Dificultades para la compresión.
6. Criterio errado / errores de juicio.
7. Fallas de coordinación.
8. Reacción inadecuada y/o lenta.
9. Fallas de motricidad.
10. Lentitud para aprender.
11. Mala memoria.
12. Otras causas.

III.- Aspecto Fisiológico Inadecuado por:
1. Lesión o enfermedad.
2. Fatiga por exceso de trabajo.
3. Fatiga por falta de descanso.
4. Fatiga por tensión emocional.
5. Exposición a atmósfera contaminada.
6. Exposición a temperaturas extremas.
7. Deficiencia de oxígeno.
8. Altura sobre el nivel del mar.
9. Movimiento o postura restringida.
10. Insuficiencia de azúcar en la sangre.
11. Ingesta de alcohol, drogas y/o medicinas.
12. Otras causas.

IV.- Aspecto Psicológico Inadecuado por:
1. Exceso de emociones positivas o negativas.
2. Fatiga por exceso de trabajo mental.
3. Demandas extremas de opinión / decisión.
4. Rutina, monotonía, labor sin importancia.
5. Demandas extremas de concentración / percepción.
6. Actividad insignificante, carente de sentido o degradante.
7. Instrucciones / exigencias confusas.
8. Exigencias conflictivas, acoso sexual.
9. Preocupación por problemas personales, familiares o laborales.
10. Depresión, ansiedad.
11. Frustración, mal humor, ira.
12. Ingesta de alcohol, drogas y/o medicinas.
13. Presión del supervisor o jefe por la producción.
14. Prisa, apuro, requerimientos de un nivel de producción.

15. Otras causas.

V.- Falta de Conocimiento debida a:

1. Inexperiencia.
2. Orientación faltante / deficiente / inadecuada.
3. Capacitación / entrenamiento inicial faltante / deficiente / inadecuada.
4. Capacitación / entrenamiento actual faltante / deficiente / inadecuada.
5. Capacitación / entrenamiento / instrucción mal entendida.
6. Carencia de capacitación o información respecto al control de los riesgos relacionados con el centro de trabajo y/o el puesto, actividad o tarea específica relacionada con el accidente.
7. Otras causas.

VI.- Falta de Habilidad debida a:

1. Instrucción inicial faltante / deficiente / inadecuada.
2. Entrenamiento faltante / deficiente / inadecuado.
3. Ejecución poco frecuente.
4. Falta de asesoramiento / orientación.
5. Comprensión inadecuada de instrucciones / entrenamiento.
6. Incompetencia personal, técnica o profesional.
7. Otras causas.

VII.- Motivación Inadecuada debida a:

1. Permisividad, tolerancia o premiación al desempeño inadecuado.
2. Sanción o desconocimiento al buen desempeño.
3. Falta de incentivos.
4. Frustración por expectativas laborales insatisfechas.
5. Actitudes agresivas del supervisor o jefe.
6. Exigencia excesiva para el ahorro de tiempo y recursos.
7. La necesidad de ganar méritos ante el supervisor o jefe.
8. La necesidad de captar la atención de otros.
9. Falta de disciplina y control.
10. Presión de los compañeros de trabajo.
11. Mal ejemplo del supervisor o jefe.
12. Retroalimentación inexistente o inadecuada del desempeño.
13. Refuerzo inexistente o inadecuado del comportamiento deseable.
14. Falta de incentivos o incentivos inapropiados.
15. Otras causas.

C.2.- Factores de Trabajo

VIII.- Falta de Liderazgo y/o Supervisión debida a:

1. Relaciones jerárquicas confusas o conflictivas.
2. Confusión o conflicto en la asignación de responsabilidades.
3. Asignación de autoridad y/o responsabilidades inadecuadas.
4. Políticas, procedimientos, directivas y/o pautas de acción inadecuadas.
5. Objetivos, metas y/o normas contradictorias.
6. Planificación y/o programación inadecuada del trabajo.
7. Instrucciones, orientación y/o entrenamiento requerido inadecuado.

8. Suministro de documentos o publicación de guías de referencia, directiva o asesoramiento inadecuadas.
9. Identificación y evaluación inadecuada de las exposiciones a riesgo.
10. Desconocimiento de la labor por parte del supervisor.
11. Incumplimiento de su responsabilidad supervisora por parte del supervisor.
12. Medición y evaluación deficiente del desempeño.
13. Inadecuada o incorrecta retroalimentación del desempeño al supervisado.
14. Otras causas.

IX.- Ingeniería Inadecuada debida a:
1. Evaluación inadecuada de las exposiciones a riesgo.
2. Consideración inadecuada de factores ergonómicos / humanos.
3. Criterios inadecuados en el diseño, las especificaciones y/o las normas.
4. Seguimiento inadecuado del desarrollo del proyecto.
5. Evaluación inadecuada de los requerimientos y la capacidad operativa.
6. Selección inadecuada de controles y protecciones.
7. Seguimiento inadecuado en el proceso y/o en la operación de equipos.
8. Evaluación inadecuada de los cambios al proceso, equipos, procedimientos e instalaciones.
9. Otras causas.

X.- Adquisiciones Inadecuadas debidas a:
1. Especificaciones deficientes o inadecuadas de órdenes y pedidos.
2. Fallas u omisiones en la selección de materiales, equipos e implementos.
3. Especificaciones inadecuadas a los proveedores.
4. Fallas en las instrucciones sobre manejo y/o rutas de despacho.
5. Fallas en la inspección durante el proceso de recibo y aceptación.
6. Fallas en la exigencia de datos de seguridad y riesgos para la salud de los productos y sustancias peligrosas (hojas MSDS).
7. Manejo incorrecto de materiales y sustancias.
8. Almacenamiento inadecuado de materiales y sustancias.
9. Transporte inadecuado de materiales y sustancias.
10. Fallas en la identificación de materiales peligrosos.
11. Disposición inadecuada de residuos y desperdicios.
12. Selección inadecuada de proveedores y/o contratistas.
13. Otras causas.

XI.- Mantenimiento Inadecuado debido a:
a) Fallas en el Mantenimiento Preventivo por:

1. Evaluación inadecuada de las necesidades.
2. Lubricación y servicio inadecuado.
3. Ajuste y/o ensamblajes inadecuados.
4. Limpieza y revisión deficiente.
5. Otras causas.

b) Reparación Inadecuada por:

1. Deficiente comunicación de las necesidades.

2. Inadecuada programación del trabajo.
3. Errores en el diagnóstico del problema.
4. Errores en la sustitución de partes.
5. Otras causas.

XII.- Herramientas, Equipos, Vehículos Inadecuados por:
1. Fallas en la evaluación de necesidades y/o riesgos.
2. Consideraciones inadecuadas de los factores humanos ergonómicos.
3. Estándares y/o especificaciones inadecuadas.
4. Fallas en su disponibilidad.
5. Ajuste, reparación y/o mantenimiento inadecuado.
6. Recuperación o reacondicionamiento inadecuado.
7. Deficiencias en la remoción y/o sustitución de repuestos y/o partes.
8. Otras causas.

XIII.- Uso y Desgaste Excesivo por:
1. Planificación inadecuada del uso.
2. Extensión indebida de la vida útil.
3. Deficiencia en la inspección y/o seguimiento.
4. Cargas o ciclos de uso excesivos.
5. Mantenimiento deficiente.
6. Utilización por personal no calificado ni entrenado.
7. Uso para fines distintos al de su diseño.
8. Otras causas.

D.- <u>Falta de Control</u>

D.1.- Fallas en los Estándares de Trabajo porque:
D.1.1.- No se cuenta con Estándares de Trabajo.
D 1.2.- Los Estándares de Trabajo presentan inadecuaciones por:
a) Elaboración inadecuada / incompleta.
b) Comunicación inadecuada.
c) Encontrarse desactualizados.
d) No cumplir con exigencias legales.
e) Cumplimiento inadecuado.

D.2.- Fallas en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST) porque:
D.2.1.- No se cuenta con SGSST.
D.2.2.- El SGSST presenta inadecuaciones:
a) En el Procedimiento de IPERC porque:
1. No existe o no se aplica.
2. No se incluye actividades rutinarias.
3. No se incluye actividades no rutinarias.
4. No se incluye las actividades de todo el personal.
5. No se incluye a contratistas, proveedores y/o visitantes.
6. No se incluye infraestructura, equipos y/o materiales provistos por la empresa o terceros.
7. No se incluye los riesgos de entorno originados por la proximidad del lugar de trabajo a otras labores, actividades u operaciones.

8. Otras causas.

b) En las Medidas de Control de Riesgos porque:

1. No se implementan las medidas de control de riesgos.
2. Las medidas de control de riesgos no se priorizan de acuerdo al siguiente orden de prioridad:
  2.1) Eliminación del peligro que origina el riesgo.
  2.2) Sustitución del peligro.
  2.3) Tratamiento, control o aislamiento de los peligros adoptando medidas técnicas o administrativas.
  2.4) Señalización, alertas, supervisión, instructivos de trabajo.
  2.5) Equipos de protección personal adecuados asegurando que los trabajadores los usen y conserven correctamente.
3. Las medidas de control de riesgos no se implementan oportunamente.
4. Las medidas de control de riesgos no son eficaces.
5. Otras causas.

c) En la Planificación del Trabajo porque:

1. No se capacita al personal en la tarea u operación a ejecutar o la capacitación es inadecuada.
2. No se capacita al personal para que tenga competencia en la prevención de los riesgos relacionados con la tarea u operación que va a ejecutar o la capacitación es inadecuada
3. No se efectúa el Análisis de Seguridad del Trabajo (AST).
4. No se evalúa si el personal tiene la aptitud física o mental requerida para la tarea u operación.
5. No se evalúa si el estado psicosomático del personal es adecuado para ejecutar la tarea u operación.
6. Otras causas.

d) En el Control Operacional porque:

1. No se efectúa monitoreo de agentes físicos, químicos, biológicos y de factores de riesgo ergonómico.
2. No se utilizan permisos de trabajo para actividades críticas.
3. No se controlan los bienes, equipos y servicios adquiridos.
4. No se controla a los contratistas, proveedores y/o visitantes que ingresan al lugar de trabajo.
5. No se cuenta con supervisión del trabajo u operación.
6. Otras causas.

e) En la Preparación y Respuesta ante Emergencias porque:

1. No se cuenta con extintores o éstos no son suficientes.
2. La sustancia extintora es inadecuada para el fuego a extinguir.
3. Los extintores no se encuentran señalizados / ubicados adecuadamente.
4. No se capacita en el manejo de extintores.
5. No se cuenta con camilla adecuada.
6. No se cuenta con botiquín de primeros auxilios.
7. El botiquín de primeros auxilios es incompleto / inadecuado.
8. El personal no tiene capacitación en primeros auxilios.

9. No se conocen los teléfonos para solicitar ayuda en emergencias.
10. No se cuenta con equipos de comunicación para casos de emergencia.
11. No se efectúan simulacros de emergencias.
12. Otras causas.

f) En la Verificación y Acción Correctiva porque:

1. No se tiene un programa de inspecciones.
2. El programa de inspecciones es inadecuado.
3. No se definen acciones correctivas como resultado de las inspecciones o las acciones correctivas que se especifican no son eficaces.
4. Las acciones correctivas producto de las inspecciones no se implementan o se implementan tardíamente.
5. No se investigan los accidentes y /o emergencias, o si se investigan, no se concluye en la determinación de acciones correctivas.
6. Las acciones correctivas producto de la investigación de incidentes (accidentes y emergencias) no son eficaces, no se implementan o se implementan tardíamente.
7. Otras causas.

ANEXO N.° 3

FORMATO PARA LA INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Orden de Inspección Nº: _____ Fecha: _____

1. DATOS DEL TRABAJADOR ACCIDENTADO

1.1. Nombres y Apellidos: _____DNI Nº _____

1.2. Fecha de nacimiento: _____Edad: _____ Género: M ____ F____

1.3. Domicilio: _____ Telf.: _____
Distrito: _____ Provincia: _____ Dpto.: _____ Ubigeo: _____

1.4. Ocupación / puesto de trabajo: _____

1.5. Categoría del trabajador (Tabla3): Código _____ Descripción_____

1.6. Antigüedad en el puesto de trabajo: _____

1.7. Fecha de ingreso a la empresa _____Régimen laboral: _____

1.8. Tipo de contrato de trabajo: _____

1.9. Jornada laboral: _____Turno: _____

1.10. Se encuentra en Planilla: No_____ Si_____ Forma de remuneración: _____

1.11. Última remuneración recibida: _____ Fecha: _____

1.12. SCTR: No requiere____ No tiene_____ Si tiene _____: Pensiones _____ Salud _____

2. DATOS DEL EMPLEADOR

2.1. Nombres y Apellidos o Razón Social: _____

2.2. Domicilio legal: _____ Telf.: _____
Distrito: _____ Provincia: _____ Dpto.: _____ Ubigeo: _____

2.3. Actividad económica: _____Código CIIU (Tabla 2) _____

2.4. RUC Nº _____Tamaño de la Empresa (Tabla 1) _____

2.5. Representante legal: _____

2.6. Nº trabajadores_____ Supervisor SST No_____ Si_____ Comité SST No____ Si____

3. DATOS DEL ACCIDENTE

3.1. Lugar de ocurrencia: En la dirección que figura en 2.2: Si_____ No _____
Especificar: _____
Si ocurrió en una empresa usuaria indicar razón social: _____

3.2. Fecha del accidente: _____Día de la semana: _____Hora: _____
3.3. Horas continúas trabajadas al momento de ocurrir el accidente: _____

3.4. Forma (tipo) del accidente (Tabla4): Código _____ Descripción _____

3.5. Agente causante (Tabla 5): Código _____ Descripción _____

3.6. Parte del cuerpo afectada (Tabla 6) Código _____ Descripción _____

3.7. Naturaleza de la lesión (Tabla 7) Código _____ Descripción _____

NOTA: Las "Tablas" referidas en esta hoja se encuentran publicadas en el DS. Nº 012-2014-TR: Modificatoria del Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo.

4. DATOS DE LA INVESTIGACIÓN

4.1. Fecha(s) en la(s) que se efectuó la investigación in situ: _____
4.2. Testigos presenciales: No_____ Si_____ Nombres y ocupación si hubo testigos:
_____
_____
4.3. Testimonios firmados anexados al expediente: No_____ Si _____
1.1. Entrevistas efectuadas: A testigos: No_____ Si_____ Al accidentado No_____ Si_____
4.4. Personas de la empresa entrevistadas y cargos:
_____
_____
4.5. Se han solicitado mediciones o pruebas No_____ Si _____ Especificar:
_____
_____
4.6. Descripción de la ocurrencia y circunstancias que produjeron el accidente:
_____
_____
_____
4.7. Actividad / tarea / labor específica que realizaba el accidentado al momento del accidente:
_____
_____

4.7.1. Dicha actividad / tarea / labor era su trabajo habitual: Si _____ No _____
Si no era trabajo habitual, indicar por qué se le encomendó y quién lo ordenó:
_____
_____

4.7.2. Se había efectuado un análisis de riesgos documentado relacionado específicamente con la referida actividad / tarea / labor: No_____ Si_____

4.7.3. Se había analizado el riesgo relacionado con el accidente: No_____ Si_____
Especificar: _____

4.7.4. Se habían determinado medidas de prevención y protección para controlar el referido riesgo: No _____ Si _____
Especificar las medidas:
_____
_____

4.7.5. Se habían implementado las referidas medidas de control Si _____ No_____

4.7.6. Si no fueron implementadas, especificar el motivo: _____

5. ANALISIS DE LAS CAUSAS DEL ACCIDENTE

Basado en la TASC (Técnica del Análisis Sistemático de Causas) aplicable a los Accidentes de Trabajo			
CAUSAS INMEDIATAS / DIRECTAS (marcar con una "x" a la izquierda de los actos o condiciones que contribuyeron al accidente)			
ACTOS		**CONDICIONES**	
	Manejo de equipo sin autorización o con autorización vencida		Protecciones y barreras inexistentes, insuficientes o inadecuadas
	Falla de señales de maniobra u otra advertencias o señales		EPP faltante, inadecuado, deteriorado o alterado
	Falla en el control de energía peligrosa (bloquear / contener)		Herramienta, equipo, maquinaria, instalación defectuosa
	Manejo inadecuado o velocidad inadecuada		Congestión en el lugar de trabajo o acción restringida / limitada
	Anular o puentear dispositivos de seguridad		Sistema de advertencia / señalización inexistente o inadecuado
	Uso inadecuado de equipo, herramienta, maquinaria, vehículo		Riesgo de explosión o incendio por atmósfera, sustancias u objetos
	No utilización o uso inapropiado del EPP		Desorden, aseo inexistente o deficiente
	Carga excesiva o mal estibada / fijada al gancho del equipo de izaje		Exposición a ruido, vibraciones
	Almacenamiento inadecuado		Exposición a radiación no ionizante / ionizante
	Manipulación o levantamiento manual de carga inadecuado		Exposición a temperaturas extremas (frio / calor)
	Posicionamiento inadecuado para ejecutar la tarea u operación		Exposición a sustancias químicas peligrosas
	Manutención del equipo en operación		Iluminación inexistente / inadecuada
	Bromas, acto temerario, osadía, negligencia, exceso de confianza		Ventilación / inexistente / inadecuada
	Distracción, falta de concentración / coordinación		Exposición a atmósfera peligrosa (con falta de oxígeno / tóxica)
	Uso inapropiado de equipo, herramienta, máquina, vehículo		Abertura, borde de losas /plataforma sin protección contra caída
	No seguir procedimientos o instructivos de trabajo		Hecho vandálico / delincuencial
	Otros actos:		Otras condiciones:
CAUSAS BÁSICAS / RAÍZ (marcar "x" a la izquierda de los factores involucrados en el accidente, indicando a la derecha de cada factor, el número del sub – factor correspondiente, de acuerdo a lo que figura en el acápite 4.2 del "Protocolo para la Investigación de Accidentes de Trabajo")			
FACTORES PERSONALES		**FACTORES DE TRABAJO**	
	Capacidad física / fisiológica inadecuada		Falta de liderazgo y/o supervisión
	Capacidad mental / psicológica inadecuada		Ingeniería inadecuada
	Aspecto fisiológico inadecuado		Adquisiciones inadecuadas
	Aspecto psicológico inadecuado		Mantenimiento inadecuado
	Falta de conocimiento		Herramientas, equipos, vehículos inadecuados
	Falta de habilidad		Uso y desgaste excesivo
	Motivación inadecuada		Otros factores de trabajo:
	Otros factores personales:		
FALTA DE CONTROL (marcar con "x", indicando a la derecha, el tipo de falta de control de acuerdo a lo que figura en el referido acápite 4.2)			
	No se cuenta con estándares de trabajo		Los estándares de trabajo presentan inadecuaciones
	No se cuenta con Sistema de Gestión de SST		El sistema de Gestión de SST presenta inadecuaciones

6. NORMAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO INFRINGIDAS

_____
_____
_____

7. CONCLUSIONES

_____
_____
_____

8. MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN SEÑALADAS POR EL EMPLEADOR COMO ACCIONES CORRECTIVAS

_____
_____
_____

_____	_____
Inspector de Trabajo	**Inspector Auxiliar**

ANEXO N.° 4

MATRIZ PARA LA DETERMINACIÓN DEL NIVEL DE RIESGO EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

MATRIZ PARA LA DETERMINACIÓN DEL NIVEL RIESGO EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO																							
DATOS GENERALES DE LA EMPRESA O INSTITUCIÓN:																							
SECTOR																					FECHA DE EVALUACIÓN		
RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN SOCIAL O NOMBRES Y APELLIDOS																							
RESPONSABLE DE LA EMPRESA O ENTIDAD PÚBLICA O PRIVADA																							
DIRECCIÓN					TELÉFONOS												DNI						
PROVINCIA					DISTRITO												REGIÓN						
ACTIVIDAD ECONÓMICA					RUC																		
TRABAJO/ TAREA	N° Trabajadores		PELIGRO	RIESGO	RIESGO PURO																MEDIDAS DE CONTROL		
	H (Hombres)	M (mujeres)			Probabilidad												Severidad		Riesgo = Probabilidad x Consecuencia (Severidad)	Tipo de Riesgo			
					Índice de personas expuestas (A)	A	Índice de condiciones de seguridad y salud en el trabajo existentes (B)		B	Índice de capacitación y entrenamiento (C)		C	Índice de exposición al riesgo (D)	D	ÍNDICE DE PROBABILIDAD (P) (A+B+C+D)	ÍNDICE DE SEVERIDAD (S)	S					
Elaborado Por:																							

Anexo 5: Registro de comunicación al Ministerio Público de resoluciones vinculadas a accidentes de trabajo mortales por incumplimiento de la normativa de seguridad y salud en el trabajo

Dependencia	N.° de Resolución	Fecha de envío de la comunicación	Evidencia (N.º de oficio u otro documento enviado)